

Capítulo Argentino de Transparency International

"Problemas de Documentación, Impactos Electorales"

Informes Parciales 2013

Argentina



Con el apoyo de



1. Identificación de consultor/a – organización que producirá el informe parcial

1.1 Nombre del consultor/a – organización:

Germán Emanuele – Fundación Poder Ciudadano

- 1.2 País: Argentina
- 1.3 En caso de ser una organización: **Fundación**
- 1.3.1 Tipo de organización (Organización civil; de base; Fundación; Red, etc.)
- 1.3.2 Temas y líneas de acción

Poder Ciudadano es una organización no gubernamental a partidaria, fundada en 1989 en Argentina, transcurridos seis años de iniciado el proceso democrático en el país. Su Misión es promover la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública para fortalecer las instituciones de la democracia a través de la acción colectiva.

Su Visión es crear una red de personas e instituciones comprometidas con los asuntos públicos a escala local, nacional e internacional en pos de sociedades democráticas e inclusivas. Para desarrollar su visión, Poder Ciudadano ha conformado una vasta red de ciudadanos que procuran consolidar la democracia en el país y en el mundo.

Trabaja en 5 líneas estratégicas: transparencia y control ciudadano; anticorrupción; monitoreo de instituciones; fortalecimiento de la educación y participación ciudadana; y expansión de los canales de comunicación entre la sociedad civil y el Estado.

1.3.3 Cobertura territorial (local, nacional, regional, internacional)

Poder Ciudadano está radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrolla sus actividades tanto en el plano local, como a nivel nacional e internacional.

- 1.4 En caso de ser un consultor/a individual
- 1.4.1 Profesión Especialidad
- 1.4.2 Temas y líneas de acción
- 1.4.3 Adscripción institucional (Universidades, organizaciones de la sociedad civil, etc.)

2 Caracterización general del país

2.1 Datos generales del país: poblacionales, políticos generales, educativos, socioeconómicos, culturales salientes dentro del período del estudio – 2009 - 2012.

La República Argentina se ubica en el extremo sureste de América del Sur, abarcando una superficie de 3.761.274 km² (2.791.810 km² corresponden al Continente Americano y 969.464 km² corresponden al Continente Antártico)¹, lo cual la ubica como el segundo país más grande del continente sudamericano (después de Brasil, con quien limita al nordeste). Su territorio está dividido geográficamente en veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma, Buenos Aires, capital de la Nación y sede del gobierno nacional.

En lo que hace a su conformación como Estado, la Constitución Argentina² (CN) en su Artículo 1º "...adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal...".La forma representativa implica que el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes, los que son elegidos directamente por éste en

Instituto Geográfico Nacional: http://www.ign.gob.ar/AreaProfesional/Geografia/DatosArgentina. Fecha de consulta 14 de marzo 2013

Constitución Nacional: http://www.mininterior.gov.ar/asuntos politicos y alectorales/dine/infogral/archivos legislaci on/Constitución argentina.pdf

elecciones formales y periódicas. La forma *republicana* está basada en la división, control y equilibrio de los poderes y tiene como fin último la garantía de las libertades individuales. Los principios que la inspiran son: constitución escrita, separación de poderes, elegibilidad de los funcionarios, periodicidad de los mandatos, responsabilidad de los funcionarios, publicidad de los actos de gobierno y existencia de partidos políticos. Al adoptar la forma *federal*, la Constitución Argentina establece una división de poder entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales, quienes conservan "todo el poder no delegado por (la) Constitución al Gobierno Federal" (Art. 121).

La Constitución también establece la importancia de los partidos políticos, como instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a la Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. (Art. º38 Constitución Nacional).

En lo relativo a su población y según los datos oficiales aportados por el último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (2010)³, Argentina cuenta con una población estimativa de 40.117.096 habitantes⁴. Como podrá observarse en el siguiente cuadro, las áreas geográficas que concentran mayor densidad poblacional son la Provincia de Buenos Aires -con una población total de 15.625.084 de habitantes-, Córdoba -con una población total de 3.308.876 habitantes - y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir, la Capital Federal del Estado - con 2.890.151 habitantes -.

Cuadro P1. Total del país. Población total y variación intercensal absoluta y relativa por provincia. Años 2001-2010

Provincia	Pobla	ción	Variación	Variación
Provincia	2001	2010	absoluta	relativa (%)
Total del país	36.260.130	40.117.096	3.856.966	10,6
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2.776.138	2.890.151	114.013	4,1
Buenos Aires	13.827.203	15.625.084	1.797.881	13,0
24 partidos del Gran Buenos Aires	8.684.437	9.916.715	1.232.278	14,2
Interior de la provincia de Buenos Aires	5.142.766	5.708.369	565.603	11,0
Catamarca	334.568	367.828	33.260	9,9
Chaco	984.446	1.055.259	70.813	7,2
Chubut	413.237	509.108	95.871	23,2
Córdoba	3.066.801	3.308.876	242.075	7,9
Corrientes	930.991	992.595	61.604	6,6
Entre Ríos	1.158.147	1.235.994	77.847	6,7
Formosa	486.559	530.162	43.603	9,0
Jujuy	611.888	673.307	61.419	10,0
La Pampa	299.294	318.951	19.657	6,6
La Rioja	289.983	333.642	43.659	15,1
Mendoza	1.579.651	1.738.929	159.278	10,1
Misiones	965.522	1.101.593	136.071	14,1
Neuquén	474.155	551.266	77.111	16,3

INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos totalpais.asp . Fecha de consulta 14 de marzo 2013

⁴ Idem 3

Río Negro	552.822	638.645	85.823	15,5
Salta	1.079.051	1.214.441	135.390	12,5
San Juan	620.023	681.055	61.032	9,8
San Luis	367.933	432.310	64.377	17,5
Santa Cruz	196.958	273.964	77.006	39,1
Santa Fe	3.000.701	3.194.537	193.836	6,5
Santiago del Estero	804.457	874.006	69.549	8,6
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del				
Atlántico Sur	101.079	127.205	26.126	25,8
Tucumán	1.338.523	1.448.188	109.665	8,2

Nota: la población total incluye a las personas viviendo en situación de calle.

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino. Debido a que dichos territorios se encuentran sometidos a la ocupación ilegal del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA ARGENTINA se vio impedida de llevar a cabo el Censo 2010 en esa área.

Estas islas pertenecen al departamento "Islas del Atlántico Sur". De este departamento, fue censada sólo la base que se encuentra en la Isla Laurie, que pertenece a las Islas Orcadas del Sur. La Base Antártica Orcadas situada en dicha isla es la más antigua de las bases antárticas en funcionamiento que pertenecen a la República Argentina.

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

En términos de grupos etáreos, se estima que la población comprendida entre los "65 años y más" abarca un 10,2% del total, en tanto la franja etárea que va de los 60 años en adelante, ronda un 14,3% de toda la población en el territorio, convirtiendo a la Argentina en el tercer país más envejecido de América Latina, luego de Uruguay y Cuba. En el otro extremo de la escala de edades, se evidencia también, con el correr de las décadas, un incipiente descenso intercensal de la población que se encuentra entre los 0 a 14 años de edad: mientras que en 2001 representaba un 28,3% de la población total del país, en 2010, ese valor alcanzó el 25,5%

Según los "Datos Generales sobre Infancia y Adolescencia" publicados por UNICEF en julio de 2012⁵, la infancia y adolescencia representan un 30,7% de la estructura poblacional, considerando a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran comprendidos entre los 0 y los 17 años, lo que en términos absolutos representa a 12,333,747 menores de edad.

Es oportuno traer a colación los datos sobre Argentina del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁶ sobre los valores de los principales Indicadores Internacionales de Desarrollo Humano correspondientes al año 2012:

- **Índice de Desarrollo Humano:** posiciona a la Argentina dentro del rango **Muy Alto** en el puesto 45.
- Salud: Esperanza de vida al nacer 76,1 años.
- Educación: La media en años de escolaridad 9,3 años
- Ingresos: INB per cápita en PPA (en dólares internacionales constantes 2005) 15.347
- **Desigualdad:** desigualdad medida según el valor del IDH 0.653
- **Género:** En lo que hace al Índice de la Desigualdad de Géneros (IDG) Argentina ocupa el lugar 71 con un valor del 0,380
- Integración social: con valores del año 2010, el 62,6% de la población de 25 años y más tiene empleo, mientras que entre los jóvenes de 15 a 24 años el

UNICEF: Datos Generales sobre Infancia y Adolescencia, julio 2012
 http://www.unicef.org/argentina/spanish/Datos sobre infancia en Argentina.pdf
 PNUD: Informe sobre Desarrollo Humano 2013
 http://hdr.undp.org/en/media/HDR2013 ES Complete%20REV.pdf

4

desempleo alcanza al 22,2%. En el país se registra un 7% de trabajo infantil. Estos valores implican para el país una pérdida de desarrollo humano potencial del 19,5%

De este modo y atendiendo a dichos resultados, los índices mencionados de desarrollo humano, renta per cápita y calidad de vida, posicionan a la Argentina como uno de los Estados de mayor promedio al respecto en América Latina – detrás sólo de Chile que ocupa el puesto 40 -. Además, el ranking sobre Producto Interno Bruto 2011 elaborado por el Banco Mundial⁷ posiciona al país en el puesto número 25 en el escenario de las economías mundiales.

En lo que a educación se refiere, según los datos brindados por el último Censo del total de personas mayores de 10 años (33.398.225), sólo el 1,92% (641.828 habitantes) tienen algún grado de analfabetismo a nivel nacional. El porcentaje de alfabetización asciende al 98,1% de la población aproximadamente. Como se observa en el cuadro a continuación, es relativamente superior el porcentaje de mujeres con algún grado de analfabetismo en comparación a varones.

Cuadro P7. Total del país. Población de 10 años y más por condición de alfabetismo y sexo. Año 2010

	Población de		Cor	ndición de alfa	abetismo		
Provincia	10 años y	Alfabetos Analfabet			os		
	más	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres

641.82

Total del país 33.398.225 32.756.397 15.788.575 16.967.822 8 319.467 322.361 **Fuente**: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Los últimos datos revelados por el organismo oficial antes citado respecto de las tasas de empleo y desempleo correspondientes al último trimestre de 2012, muestran los siguientes datos⁸:

	Total 31 aglomerados urbanos					
Tasas	Año 2011		Año 2012			
	3º trimestre	4º trimestre	1º trimestre	2º trimestre	3º trimestre	4º trimestre
Actividad	46,7	46,1	45,5	46,2	46,9	46,3
Empleo	43,4	43,0	42,3	42,8	43,3	43,1
Desocupación	7,2	6,7	7,1	7,2	7,6	6,9
Subocupación	8,8	8,5	7,4	9,4	8,9	9,0
Subocupación demandante	6,0	5,9	5,0	6,7	6,2	6,4
Subocupación no demandante	2,8	2,6	2,4	2,7	2,7	2,6

Fuente: Indec, 2012.

El cuadro demuestra que no ha habido prácticamente variaciones de consideración respecto a los porcentajes que a nivel de empleo, desocupación y subocupación se han registrado de un año al otro.

Banco Mundial: Producto Interno Bruto 2011

http://databank.worldbank.org/databank/download/GDP.pdf

Para mayor detalle, puede consultarse:

http://www.indec.mecon.gov.ar/nuevaweb/cuadros/4/EPH cont 3trim12.pdf

Por otra parte, los resultados arrojados por la Encuesta Permanente de Hogares⁹ desarrollada por el INDEC, respecto a la incidencia de Pobreza e Indigencia de hogares y personas arroja que para el total de aglomerados urbanos, el durante el 1° semestre de 2012, la pobreza afectaba al 4,8 % (389.000) de los hogares y al 6,5% (1.650.000) de las personas; en tanto un 1,8% (150.000) de los hogares y un 1,7% (443.000) de las personas vivían debajo de la línea de indigencia. Al contrastar con los datos obtenidos en el anterior informe correspondiente al primer trimestre de 2009, se observa una considerable baja de todos los índices antedichos. De este modo, la pobreza que por entonces afectaba a 9,4% de hogares (709.000) y al 13.9% (3.429.000) de las personas ahora se ve reducida en un 4,6% y 7,4% respectivamente; en tanto la indigencia que por entonces afectaba al 3,1% (232.000) de hogares y al 4% (995.000) de las personas ahora se ve reducida en un 1,3% y 2,3% respectivamente.

Como es de público conocimiento, el Sistema Estadístico Nacional ha sido el centro de debates y disputas muy álgidos en los últimos años en Argentina. En ese escenario, algunas instituciones - académicas, políticas, movimientos sociales, incluso algunos organismos estadísticos provinciales - han producido análisis alternativos a las cifras publicadas por el INDEC.

En términos generales, esos guarismos, dan cuenta de situaciones más agudas que las que reflejan los datos oficiales, sobre todo en lo referido al desempleo, la pobreza y la indigencia. Entre las fuentes alternativas de estadísticas, se publican datos desde el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA), el Centro de Investigación y Formación de la República Argentina (CIFRA) y el propio Congreso Nacional en materia de inflación. A modo de ejemplo, en el siguiente cuadro se reflejan las diferencias a la hora de dar cuenta de las tasas de pobreza e indigencia entre generadores de información. Mientras en 2011, para el INDEC la tasa de indigencia en personas, alcanzaba al 1,7%, para la medición de realizada por el Observatorio de la Deuda Social, ese valor ascendía a un 5,4%. En lo que hacía a la pobreza, mientras que para el INDEC la misma abarcaba a un 6,5% de la población, con la medición ajustada a los valores de la Canasta Básica de Alimentos no oficial, ese valor se colocaba en un 21.9%. La principal diferencia a tener en cuenta en esta distancia se vincula con la forma de medir la Canasta Básica de Alimentos. El valor que toma el ODSA se basa en el promedio de los precios informados por las Oficinas de Estadísticas Provinciales, Centros Académicos y consultores privados, mientras que el INDEC analiza sus datos en función a lo arrojado por la Encuesta Permanente de Hogares y el Índice de Precios al Consumidor – centro de la discusión estadística nacional desde la intervención al INDEC en 2007 -. 10

2.2 Datos específicos que den cuenta de las principales problemáticas que afectan al sistema electoral – en general y específicamente en lo que hace a las debidas garantías para el ejercicio del derecho al voto-. Principales poblaciones afectadas. Datos oficiales, datos provenientes de otras fuentes – por ejemplo, OSC dedicadas a la temática.

En primer lugar, cabe destacar que en la actualidad, no se registran en el país signos evidentes de fraude electoral, por lo menos a nivel nacional. Las modalidades contemporáneas del accionar clientelar a la hora del ejercicio del derecho al voto funcionan con otras lógicas: de manipulación, de presión hacia las comunidades más

Indec: Encuesta Permanente de Hogares, Incidencia de la Pobreza y la Indigencia. Resultados del primer semestre de 2012. http://estadistica.cba.gov.ar/LinkClick.aspx?fileticket=kl1tPKKw0XA%3D&tabid=147&mid=1328&language=es-AR
 Indec: Encuesta Permanente de Hogares, Incidencia de la Pobreza y la Indigencia. Resultados del primer de 2012.
 Interview a de 2012.

http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo81/files/RESUMEN_DE_INDIGENCIA_Y_POBREZA_4-trimestre 2010-2011 versi-n corregida.pdf

vulnerables, - como las indígenas¹¹ o las que habitan zonas rurales o alejadas de los centros urbanos -, o de utilización de recursos públicos para inducir el voto.

En los grandes centros urbanos se evidencia, principalmente, casos de clientelismo¹², de corrupción¹³ y de manipulación de las necesidades básicas para obtener beneficios políticos a través del voto. Entendemos por clientelismo el intercambio de bienes particulares, como planes sociales y empleo público, a cambio de apoyo político¹⁴. De acuerdo a una encuesta realizada por LAPOP, Vanderbuilt University¹⁵, Argentina se ubica en el segundo puesto de la región ante la pregunta realizada a los entrevistados "¿algún candidato o alguien de un partido político le ofreció algo, como un favor, comida o alguna otra cosa o beneficio a cambio de que usted votara o apoyara a ese candidato o partido". 18% de los entrevistados respondieron que rara vez o frecuentemente recibieron algún tipo de ofrecimiento a cambio de orientar su voto a determinado candidato. Si bien resulta complejo evaluar la magnitud de este dato, indica la existencia de una práctica oculta pero evidente para gran parte de la población. Como establece el académico Javier Auyero, "nuestro entendimiento de esta relación basada en la subordinación política a cambio de recompensas materiales se deriva más de la imaginación y del sentido común (...), que de la investigación social. Hasta hoy, y con la notable excepción (Levitsky, 2002), no existen estudios etnográficos sobre el clientelismos urbano en el país¹⁶."

A nivel nacional, también se identifica una manipulación de los recursos públicos con fines electorales. Esto resulta evidente en el uso discrecional de la publicidad o pauta oficial 17, que es utilizada con fines tendenciosos, y asignada de modo discrecional de acuerdo a la tendencia política del medio de comunicación. La reforma realizada en 2009 mediante la Ley 26.27118 estipula que los partidos políticos sólo pueden utilizar espacios audiovisuales que sean provistos por el Estado y asignados mediante sorteo. El argumento para sostener esta norma es la equidad y la acotación de los gastos de campaña sin embargo sin regulación de la publicidad oficial el efecto es una notable asimetría en la competencia.

2.3 Datos sobre identidad civil y su problemática actual: en base al informe "Promoción de la universalidad del derecho a la identidad en América Latina" correspondiente a su país, especialmente considerando el análisis realizado en el punto 2.2 de dicho informe - dé cuenta sintéticamente de los principales problemas que prevalecen en temas de identificación de personas — subregistro e indocumentación-. Principales poblaciones afectadas.

En Argentina no existen datos oficiales a nivel nacional, que den cuenta de los problemas vinculados con la falta de identificación de las personas. Según el Secretario del Ministerio de Interior de la Nación, que tiene a su cargo el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), la dificultad para tomar datos estadísticos

7

http://www.primeraedicionweb.com.ar/nota/impreso/65429/64879/bomberos-de-todo-el-pais-hicieron-sonar-sus-sirenas.html

http://www.latecla.info/3/nota 1.php?noticia id=44619, fecha de consulta, 10 de marzo de 2013

http://lapoliticaonline.com/noticias/val/63458/asi-funciona-clientelismo-del-plan-argentina-trabaja-queinquieta-a-alicia-kirchner-.html

Szwarcberg, Mariela. Clientelismo en democracia, lecciones del caso argentino. http://www.nuso.org/upload/articulos/3677 1.pdf, fecha de consulta: 10 de marzo de 2013.

¹⁵ http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/I0857es.pdf

http://politicayplanificacionsocial.sociales.uba.ar/files/2012/04/Auyero-J-2002-Clientelismo-pol%C3%ADtico-en-Argentina-doble-vida-y-negaci%C3%B3n-colectiva.pdf fecha de consulta: 12 de marzo de 2013

¹⁷ http://poderciudadano.org/que-hacemos/quien-te-banca/publicidad-oficial/

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/130524/norma.htm

exactos se debe a que "no todos los Registros Civiles Provinciales tienen las mismas condiciones de desarrollo de datos como para hacer un cruce de información"¹⁹, teniendo en cuenta que los mismos se calculan tomando en cuenta la cantidad de nacimientos en relación con la cantidad de inscripciones, en un período de tiempo determinado.

A pesar de esto, pueden hallarse investigaciones específicas que si bien no arrojan guarismos concretos sobre esta problemática, constituyen un valioso insumo a la hora de poder establecer las causas de la falta de registro y obtención de la documentación obligatoria.

En 2012, el Observatorio de la Deuda Social Argentina (ODSA) desarrollado por la Universidad Católica Argentina (UCA), señalaba en el informe "Los indocumentados en Argentina. La cara invisible de la pobreza"²⁰, que este flagelo – por ser una de las barreras principales para el acceso a derechos – afectaba en 2011 al 1,6% de los niños y niñas entre 0 y 17 años en las zonas urbanas del país (aproximadamente a 168.000 menores de edad). Dentro de este escenario, se verificaba una afectación diferencial al considerar los parámetros:

- En términos de edad: afectaba más gravemente a la primera infancia población de entre 0 y 4 años alcanzando una incidencia en este grupo del 2,3%
- En términos geográficos y residenciales: en el Gran Buenos Aires, la incidencia de la indocumentación entre los menores de edad asciende al 1,8% y en el caso de residir en asentamientos informales villas de emergencia u otros asentamientos precarios este factor crecía hasta el 2,2% para la misma población.
- En términos de situación socioeconómica: mientras que entre la población de niños, niñas y adolescentes pobres la indocumentación alcanza a un 2,4%, entre la población no pobre sólo incide en un 0,9%. Si se compara la situación de esta población bajo el parámetro indigencia / no indigencia, el mismo adquiere un valor de 2,4% para el primer grupo y de 1,3% para el segundo.
- En lo que hace a la composición familiar: los valores más altos de indocumentación de los niños, niñas y adolescentes aparecen en las estructuras familiares de tipo "hogar extenso" (2%) y alcanza un 2,2% de incidencia en aquellas familias que tienen 5 menores o más en el hogar.
- En relación a la asistencia escolar: como se ha señalado en el estudio anterior, la presencia de la institución educativa es un factor fundamental en la reducción de la indocumentación y sus consecuencias. En ese sentido, los datos del ODSA muestran que entre la población infantil y adolescente que no asiste a la escuela, la indocumentación asciende al 3,5%, mientras entre los que asisten sólo llega al 0,9%.

En este panorama, la actualización de datos para la situación de la infancia refuerza los hallazgos previos de los diversos estudios – incluyendo el informe anterior a éste – en los que se emana que los factores principales que hacen al problema de la indocumentación se vinculan, fundamentalmente con la pobreza, las barreras geográficas y las barreras administrativas para que las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad accedan al derecho a la identidad civil y con ella, a la posibilidad de

²⁰ UCA – IADEPP (2012) Los indocumentados en Argentina. La cara invisible de la pobreza" Disponible en http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/informe_UCA_IADEPP.pdf

¹⁹ BARBOSA Moreira, Marcio, Secretario de Interior del Ministerio de Interior de la Nación, Presidencia de la Nación. Promoción de la Universalidad del Derecho a la Identidad en América Latina. Cumplimiento de los estándares de la OEA y mejores prácticas. Entrevista en profundidad con informantes claves estatales. 24 de febrero 2010.

ejercer sus derechos a la educación, la salud, la seguridad social, el movimiento, y a los derechos laborales básicos. A esto se suman situaciones particulares, relacionadas con grupos específicos que, ya sea por el no reconocimiento de derechos o por falta de garantías (como por ejemplo las comunidades indígenas o personas transexuales), ven cercenadas sus posibilidades reales de acceder a los instrumentos de identificación necesarios para generar un vínculo jurídico con el Estado.

Si bien los guarismos anteriores podrían no parecer estadísticamente agudos, es preciso considerar que la afectación de las poblaciones más vulnerables hace doblemente grave la conculcación de derechos básicos: las poblaciones afectadas sistemáticamente por el subregistro de nacimiento y la indocumentación son aquellos que sistemicamente son excluidos de los sistemas de protección: no sólo las poblaciones más empobrecidas en términos de ingresos sino también, los grupos poblaciones originarios ubicados en diferentes territorios de Argentina. Para estas poblaciones, la conjunción de una política general en materia del reconocimiento de sus derechos, que no aplica los compromisos asumidos, que permite en el intermedio el avance de la frontera agrícola sobre territorios ancestrales; el aislamiento geográfico y el estado de subordinación a políticas locales espurias, hace que para los pueblos originarios, el problema de la indocumentación sea aún mayor y los coloque en mayor situación de vulnerabilidad aún. Por tomar un caso - no sólo el de la posible manipulación de la identidad civil a la hora del ejercicio del derecho al voto -, el cobro de la Asignación Universal por Hijo para estas poblaciones requiere de la documentación tanto de padres como de menores de edad para poder acceder a este derecho. Las distancias para su confección, las discrecionalidades de las autoridades registrales locales, así como los costos directos e indirectos que la documentación implica para estas familias, las coloca nuevamente al borde de la exclusión documentaria y de ahí, de la exclusión del sistema de protección social que se desarrolla desde el Estado Nacional. Los guarismos antes señalados para zonas urbanas, aumentan geométricamente cuando se trata de poblaciones originarias.

Otro caso a considerar en la problemática de la indocumentación en la Argentina actual, se asocia con el avance en materia de derechos que han experimentado los colectivos no heterosexuales, particularmente, en el caso de las poblaciones *trans*, del reconocimiento oficial de su identidad de género. Si bien este avance es importante y se detallará más abajo, es preciso poner en discusión, el campo de discrecionalidad en el que operan las autoridades intervinientes en los procesos de modificación de la identidad en los DNI. En este sentido, las trabas burocráticas muchas veces derivadas de situaciones de discriminación personal, sigue poniendo a estos colectivos en tensión con el acceso a derechos que el cambio de identidad según su percepción de género le permite, tanto en materia de educación, salud, trabajo, derechos políticos y demás.

Es decir, que los avances que se detallarán en el punto que siguen deben ser considerados a la luz de sus resultados concretos – que el Estado sigue sin considerar objeto de producción estadística y de información pública de vital importancia – así como desde el punto de vista de la permanencia de "núcleos duros" de exclusión en materia de derecho a la identidad civil.

2.4 Describa brevemente la vinculación específica que en su país muestra la problemática del derecho a la identidad civil y al derecho de ejercicio al voto.

En Argentina, con un sistema documentario sólido en cuanto a su alcance nacional, la implementación a nivel provincial ha mostrado cómo poblaciones nativas originarias fueron víctimas de violaciones de su derecho al voto a través de manipulación de sus

documentos²¹ (<u>ver en este vínculo</u>). La manipulación del instrumento de documentación ha adoptado en estas últimas décadas distintas variantes, todas ellas convergiendo en la violación de los derechos políticos de los grupos más vulnerables.

Específicamente, en los casos analizados por Poder Ciudadano de las comunidades indígenas en la provincia de Formosa, se encontraron historias de comunidades enteras que no acceden a los documentos de identidad porque el Registro Civil local aplica trabas administrativas difíciles de sortear, como la imposición de costos inexistentes a los tramites básicos de documentación, la dilatación de los tiempos de entrega de los DNI, y hasta impedimentos para que los miembros de estas comunidades puedan inscribirse con sus nombres indígenas originales. Asimismo, se conocen casos de robo de DNI, durante las épocas electorales, para forzar la elección del voto²² o incluso se chantajea a los beneficiarios de planes sociales, exigiendo un compromiso partidario a favor de la contraprestación²³.

Poder Ciudadano logró identificar algunas de estas problemáticas y comenzó a trabajar con estas comunidades para mejorar el acceso a la documentación y al voto. Durante el 2011 y 2012 se realizaron talleres sobre derechos, documentación, acceso a la información y participación ciudadana en las comunidades indígenas Qom, Wichi y Nivaclé de la provincia de Formosa, donde se logró una amplia participación indígena, como así de organizaciones sociales locales que continúan y profundizan el trabajo comenzado por la Fundación.

3 Actualización del informe sobre identificación civil

Considerando el informe "Promoción de la universalidad del derecho a la identidad en América Latina" correspondiente a su país, por favor, señale, siguiendo el orden de las dimensiones que lo conforman, las modificaciones acaecidas desde 2010 a lo allí descrito, tanto aquellas que considere progresivas como las que sean regresivas en materia de derecho a la identidad. El detalle de la información a actualizar se encuentra en el Instructivo vinculado a esta Guía.

En Argentina, a pesar de las reformas estructurales que se produjeron en materia de documentación a partir de 2009, no hubo cambios en lo que respecta a los organismos intervinientes, tanto en materia de registro de nacimiento como de documentación. Es decir, la inscripción del nacimiento y la expedición del acta correspondiente se encuentran en cabeza de los Registros Provinciales del Estado Civil y Capacidad de las Personas (en adelante, Registros Civiles), que son organizados por cada Gobierno Provincial y por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En materia de emisión del Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI) es el Registro Nacional de las Personas (en adelante, RENAPER) el organismo competente, de forma exclusiva y excluyente, organismo descentralizado (con autonomía y autarquía) en el ámbito del Ministerio del Interior de la Nación. Es

10

²¹ http://www.plazademayo.com/2011/05/formosa-secuestrar-ciudadania/

http://www.lanacion.com.ar/1142847-formosa-aborigenes-wichi-denuncian-a-un-intendente-por-sustraccion-de-dni;

http://prensalibrepueblosoriginarios.blogspot.com.ar/2011/10/argentina-urgente-formosa-politicos.html

http://tn.com.ar/sociedad/argentinos-de-tercera-clase_050431# http://argentina.indymedia.org/news/2012/06/815979.php

Ley 26.413 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 6 de octubre de 2008, artículo 2.

Ley 17.671 de identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 29 de febrero de 1968, artículo 11.

El 20 de octubre de 2009, se sancionó el Decreto PEN N°1501^{26,} mediante el cual el Estado Argentino formalizó un nuevo sistema para la confección de los DNI. Estos cambios²⁷ no sólo se produjeron desde el punto de vista tecnológico²⁸, sino que se implementaron nuevas políticas con el objetivo de mejorar los estándares de acceso por parte de la ciudadanía, simplificando los trámites, mejorando la estructura de las oficinas en las que se realizan los trámites e, incluso, abriendo una nueva fábrica para la confección de los DNI²⁹ y estableciendo más de 1.700 puntos para realizar el trámite³⁰. En este marco, y a los fines de facilitar la portación del DNI, el RENAPER estableció para los ciudadanos mayores de 16 años de edad, la entrega de un DNI con formato de tarjeta monolítica (en adelante, DNI tarjeta) juntamente con la cartilla del DNI (en adelante, DNI Libreta, que se utilizaba originalmente), ambos como dos instrumentos válidos para la acreditación de identidad³¹ y sólo la Libreta como documento que habilitaba el ejercicio del derecho al voto. Estos DNI (en ambos formatos) introdujeron mayores y sofisticadas medidas de seguridad acorde con los estándares internacionales, incorporando tecnologías informáticas en el proceso de su producción: datos biográficos y huellas en bases de datos digitalizados y procesos de verificación dactiloscópica, entre otros³². Además, a partir de su implementación, el DNI fue sometido a mejoras continuas, aumentando los niveles de seguridad tanto del DNI Libreta como Tarjeta, con el objetivo de dar respuesta a "los continuos avances técnicos en materia de seguridad de materiales y técnicas de personalización de documentos de identidad; así como los estándares fijados por organismos internacionales que dictan normas de aplicación para la emisión de documentos de viaie"33.

Desde el punto de vista tecnológico, los nuevos cambios en el DNI han tenido, a nuestro entender, un impacto realmente positivo. Más allá de la aplicación de medidas

 $^{^{26} \ \}underline{\text{http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/159070/norma.htm}}$

²⁷ En el informe anterior, el Secretario del Interior hizo mención a los cambios que se estaban desarrollando hasta ese momento: reordenamiento y mudanza del Archivo Central de Identificación de Personas; instalación de nuevos ficheros móviles y modernos que contienen más de 50 millones de legajos de identificación de los ciudadanos; adquisición del equipamiento tecnológico y desarrollo de software y aplicaciones informáticas para un nuevo sistema de producción ágil, moderna, segura y transparente; digitalización de 50 millones de fichas de identificación de las personas; diseño y distribución en todo el país de un nuevo y único Formulario (en formato papel y electrónico) que sustituye los numerosos formularios anteriores y que incluye campos específicos para la captura de la foto, de la firma, y las impresiones dactilares que sirven como insumo fundamental para la confección del nuevo DNI, previo proceso técnico de cotejo dactiloscópico y verificación de datos; incorporación de un chip que mejora la seguridad del documento y; y el cambio de la foto de ³/₄ perfil, por fotos frontales, que permitan la aplicación de software de identificación facial.

http://www.nuevodni.gov.ar/usos ventajas.htm, fecha de consulta: 5 de marzo de 2013. Existe una divergencia de datos. En la respuesta que obtuvimos por parte de RENAPER, informan que existen más de 300 puntos para la realización de trámites, mientras que el sitio Web informa más de 1700.

Según información proporcionada por el RENAPER, en su contestación del pedido de información pública elaborado por Poder Ciudadano el 2 de enero de 2013, "desde el 4 de noviembre de 2009 se han producido más de 22.075.125 de DNI"

http://nuevodni.gov.ar/centros.htm

³¹ Art. 2 del Decreto 1501/2009.

Sitio Oficial del Registro Nacional de las Personas. Ministerio del Interior de la Nación, Presidencia de la Nación Argentina. 21 de marzo de 2013. http://www.nuevodni.gov.ar/usos ventajas.htm

³³ Resolución RENAPER 585/2012

de seguridad y de componentes tecnológicos que resolvieron cuestiones estructurales -por ejemplo, los problemas derivados de la confección "a mano" del DNI que se analizara en el informe anterior, uno de los principales generadores de errores y posteriores procesos de enmienda y saneamiento de la documentación-, la posibilidad de contar con un nuevo soporte como el DNI tarjeta simplificó la portación del antiguo DNI en formato libreta, que por sus propias características tenía condiciones para un deterioro material rápido con sus respectivas consecuencias no sólo a la hora de acreditar identidad en general sino, especialmente, al ejercer el derecho al voto; asimismo por su formato era compleja su portación. Esta situación en Argentina, si bien no pareciera revestir de importancia, lo fue para la cotidianeidad de los ciudadanos. Como se explicó en su oportunidad, las problemáticas asociadas a las falencias que poseía el antiguo DNI ocasionaron que los ciudadanos, por temor a perderlos y tener que iniciar un nuevo trámite para la obtención de un nuevo ejemplar que en esos momentos era demasiado engorroso y contenía innumerables cantidad de vicios - , tramitaran la Cédula de Identidad que no era instrumento que acreditara identidad³⁴. Vale tener en cuenta que, como consecuencia derivada de la incorporación del DNI tarjeta, se dejó sin efecto la elaboración de la Cédula de Identidad³⁵, que era confeccionada y entregada por la Policía Federal Argentina³⁶.

Otra de las incorporaciones que tuvo un impacto positivo en materia de accesibilidad fue que el DNI se entrega por medio del correo oficial, permitiendo a aquellos ciudadanos que se encuentran lejos de las oficinas públicas acceder más fácilmente al DNI. En este sentido, y como se sostuvo oportunamente, las barreras geográficas están directamente relacionadas con las barreras económicas, ya que aquellas personas que se encuentran a mayores distancias de las oficinas públicas encargadas de la emisión del DNI, deben afrontar mayores costos (de transporte, por ejemplo).

A partir de los cambios producidos en el sistema de identificación, el Estado Nacional inauguró una nueva fábrica, con una capacidad de producción de alrededor de 45.000 DNI por día. Por otro lado, se inauguraron dos grandes centro de toma de trámite en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se comenzó a implementar el sistema de solicitud de turnos mediante formulario web^{37.} Además, se implementaron una serie de acciones tendientes a aumentar la cantidad de "bocas receptoras" de trámites y mecanismos alternativos para su realización en puntos alejados de las oficinas públicas. A los Centros de Documentación Rápida (CDR) y de los "camiones fábrica" que se mencionaran en el informe anterior, se sumaron nuevos servicios, como en Centros Comerciales y Aeropuertos, y se crearon nuevos trámites (con valores más elevados) para recibir la documentación, incluso, en el momento³⁸.

Uno de los cambios producidos de mayor trascendencia, y que hace al objeto de análisis del presente informe, fue la eliminación del DNI Libreta a partir de abril de 2012. En efecto, mediante la Resolución 797/2012³⁹, el RENAPER dispuso su

Fundación Poder Ciudadano (2010) "Promoción de la Universalidad del Derecho a la Identidad en América latina. Cumplimiento de los estándares de la OEA y mejores prácticas. Informe Argentina. Disponible en http://www.identidadyderechos.org/images/pdf.jpg

³⁵ http://www.eldiario24.com/nota.php?id=215342

³⁶ Luego, la tramitación y entrega del Pasaporte pasó a la órbita del Ministerio de Interior de la Nación, que es el encargado de su producción.

³⁷ Esta situación, si bien no está dirigida directamente a personas con problemas de inaccesibilidad –ya que existe gran cantidad de personas que no tienen acceso a Internet- lo cierto es que en materia de simplificación de trámites ha sido un gran avance.

³⁸ http://www.mininterior.gov.ar/pasaporte/ezeiza.html

³⁹ http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/196481/norma.htm

eliminación, siendo hasta ese momento el único documento válido para la emisión del voto de los ciudadanos en Argentina. De sus considerandos se desprende la decisión de eliminar el DNI Libreta, debido a que los antiguos instrumentos de identificación que dieron su origen (Libreta Cívica y Libreta de Enrolamiento) "han dejado de ser utilizados en el resto del mundo para documentos nacionales de identificación, siendo prácticamente universal la emisión de tarjetas para todo tipo de documentos de identificación" y "su supresión no sólo redundaría en una mayor seguridad, economía y eficiencia del sistema documentario nacional, sino que permitirá agilizar el proceso productivo, permitiendo profundizar la política de Estado de universalizar el derecho de la ciudadanía a la documentación; sin incrementar costos para el Estado Nacional"40. En razón de ello, el RENAPER estableció la producción, únicamente, del DNI en formato Tarjeta para su entrega a los ciudadanos⁴¹, como instrumento válido tanto para la acreditación de identidad como para el ejercicio del derecho al voto, aclarando que los documentos anteriores (DNI Libreta, Libreta de Enrolamiento y Cívica, antiguo DNI Libreta -de color verde para nacionales y morado extranjeros) mantendrán su vigencia hasta tanto el titular efectúe un nuevo ejemplar⁴². En el caso del DNI tarjeta, el diseño original que convivía con el DNI Libreta fue modificado a fines de poder utilizarse para el proceso electoral. Cabe señalar que tras esta modificación en el sistema de identificación, en el mes de mayo de 2012, en Argentina se reformó el Código Electoral Nacional, estableciendo la posibilidad de utilizar del DNI tarjeta como instrumento válido para la emisión del voto por parte de los ciudadanos.

En el informe anterior se hizo mención a la reforma del funcionamiento de los Registros Civiles⁴³, y allí se daba cuenta sobre el retroceso que significaba la nueva normativa, ya que "la antigua norma -Decreto Ley 8204/63- establecía un plazo de seis años para el caso de inscripciones fuera del plazo de 40 días corridos (inscripción tardía de nacimiento)" y que hacía "una diferenciación respecto de los nacimientos ocurridos dentro de centros asistenciales de los que no", otorgando un plazo mayor para este último supuesto⁴⁴. También se hizo mención que, ante esta medida que puede ser considerada como regresiva, "el Estado Nacional dictó el Decreto PEN Nº 90, en febrero de 2009, por el cual se estableció un régimen administrativo, con carácter excepcional y por el plazo de un año prorrogable a un año más, para la inscripción de nacimientos de niños de 1 año a 12 años de edad". Este régimen regía "para los casos de niños y niñas que, a la fecha de entrada en vigencia la Lev 26.413/2008, no se encuentren inscriptos". La norma antes citada disponía que las "inscripciones de nacimiento se efectúen por resolución administrativa fundada, emanada de la respectiva Dirección General del Registro Civil y con la intervención del Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate⁴⁵.

Ahora bien, desde el 2009 hasta la fecha no se produjo ninguna reforma normativa, que tenga como objetivo modificar aquellos artículos de la Ley N° 26.413 que se reputan contrarios a los principios y derechos reconocidos por la Constitución y los

⁴⁰ Considerandos de la Resolución RENAPER 797/2012

⁴³ Mediante la sanción de la Ley Nº 26.413

⁴¹ Artículo 1º Resolución RENAPER 797/2012

⁴² Artículo 4º Resolución 797/2012.

⁴⁴ Fundación Poder Ciudadano (2010) "Promoción de la Universalidad del Derecho a la Identidad en América latina. Cumplimiento de los estándares de la OEA y mejores prácticas. Informe Argentina. Disponible en http://www.identidadyderechos.org/images/pdf.jpg

⁴⁵ Fundación Poder Ciudadano (2010) "Promoción de la Universalidad del Derecho a la Identidad en América latina. Cumplimiento de los estándares de la OEA y mejores prácticas. Informe Argentina. Disponible en http://www.identidadyderechos.org/images/pdf.jpg

Tratados Internacionales. Por el contrario, el Estado Nacional no sólo prorrogó el Decreto 90/2009⁴⁶, sino que continuó emitiendo Decretos de Necesidad y Urgencia para resolver la cuestión antes planteada. Así, el 3 de marzo de 2011 se sancionó el Decreto PEN 278, similar al Decreto 90, pero que incorporó un nuevo supuesto de inscripción administrativa tardía para personas que pertenecen a comunidades indígenas⁴⁷. Dicho Decreto, fue prorrogado por un año más, a través del Decreto 294/2012⁴⁸.

Vale tener presente que el Decreto mencionado en el párrafo anterior fue dictado el 2 de marzo de 2012, por un año. A la fecha de elaboración del presente informe, el PEN no ha dictado ningún Decreto o modificado la Ley N° 26.413, por lo que quedarían vigentes los plazos exiguos dispuestos en esta.

En términos de las modificaciones normativas que atraviesan a la identidad civil en Argentina, un avance importante se generó en el mes de mayo de 2012 en el que el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.743 que reconoce el derecho a la identidad de género de las personas. Con este instrumento es posible la solicitud de la modificación del género que figura en los documentos previos en función de la autoidentidad de género y no de parámetros externos. Este derecho reconocido para los mayores de edad, requiere en el caso de menores, la solicitud por parte de sus representantes legales. En términos de los trámites, se estableció un mecanismo puramente administrativo que se inicia con la solicitud de trámite bajo el amparo de esta ley para tal modificación. En el artículo 6º se señala que "cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificada y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma."49 Este cambio, importantísimo en el avance del reconocimiento de derechos y para la mejora de la calidad de vida de estas poblaciones – disminuyendo los problemas cotidianos que enfrentaban en la contradicción entre su identidad de género y la que estaba asentada en los documentos de identidad - , se encuentra con barreras culturales fuertes, sobre todo, las que prevalecen en el campo de la Administración Pública. En efecto, uno de los principales problemas para la implementación del sistema de cambio de nombres se da por reticencias y discriminaciones por parte de empleados y funcionarios públicos, que no efectivizan esos cambios en las respectivas partidas poniendo excusas, buscando deficiencias y/o supuestas irregularidades en los trámites, entre otras actitudes que terminan convirtiéndose no sólo en acciones

A través del Decreto PEN Nº 92/2010: http://www.hcdn.gov.ar/leyes/buscarNormasXNumLey.jsp?id norma=47578

⁴⁷ Artículo 12 Decreto Nº 278/2011: "Dispónese por el término de UN (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por el presente, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a pueblos indígenas. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en concurrencia con los gobiernos locales, determinarán las modalidades de verificación de la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, conforme con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional y provincial".

⁴⁸ http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194615/norma.htm

⁴⁹ Artículo 6, Ley N° 26743/12 http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm

discriminatorias, sino violatorias de las normas vigentes.

4 Sistema electoral

4.1 Generalidades y resultados electorales.

- 4.1.1 Para la descripción de las características generales del sistema electoral vigente para las elecciones de cargos nacionales, le presentamos el cuadro 4.A, con dimensiones varias del sistema de su país. Si bien los datos provienen de fuentes oficiales, le solicitamos que **cheque su veracidad, actualice en caso de ser necesario y complete en los temas que no hay información en los mismos**. En la última columna del mismo, esperamos comentarios que caractericen cualitativamente la dimensión y que den cuenta de la situación de dicho rasgo en la actualidad de su país.
- 4.1.2 Por favor, utilice el Cuadro 4B, para consignar los resultados de las dos últimas elecciones nacionales.

Cuadro 4.A - Sistema electoral. Generalidades. Argentina⁵⁰

	Ejecutivo Nacional	Observaciones y particularidades
Composición	Un Presidente y un Vice-Presidente	El Poder Ejecutivo es Unipersonal. El Vicepresidente ocupa el cargo de Presidente de la Cámara Alta y en ausencia del Presidente, ocupa interinamente sus funciones. (Arts 57 y 88 CN)
Sistema Electoral	Si ningún candidato obtiene al menos el 45% de los votos, o el 40% con una ventaja de 10% sobre el segundo lugar, se celebra una segunda ronda.	Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador (Art. 89 CN).
Duración del mandato	El Presidente y Vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años (Art. 90 CN).	
¿Existe la posibilidad de	El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente por	

⁵⁰ En: Political Data Base of Americas – Edmund A Walsh – School of Foreing Studies – Georgetown University

Fuentes de información:

http://pdba.georgetown.edu/ElecSys/Argentina/argentina.html

⁽Fuente / Source: Código Electoral de Argentina , Constitución de Argentina , Gobierno de Argentina , Proyecto de Cupo, 1) Información extraída de Miguel de Luca, "Reclutamiento y Selección de Candidatos Políticos en Argentina: Presidentes y Gobernadores, 1983-2000", en Caminos hacia el Poder: Reclutamiento y Selección de Candidatos Políticos en América Latina, editado por M. Petter Siavelis y Scott Morgenstern, (University Park, Pensilvania: The Pennsylvania State University Press 2008): p. 191.I - Última ACTUALIZACIÓN: 11 de marzo de 2011

reelección?	un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período (Art. 90 CN).	
Cámara Alt	a de la Legislatura Nacional - Senado	Observaciones y particularidades
Composición	72 senadores	3 por cada distrito
	Los senadores son elegidos por representación proporcional de lista cerrada.	
Sistema Electoral	Se conceden dos escaños de senadores por distrito al partido que recibe el mayor número de votos.	
	Se concede un escaño adicional en el Senado por distrito a la primera minoría.	
Duración del mandato	Seis años	Se renueva un tercio del Senado cada dos años.
¿Existe la posibilidad de reelección?	Los senadores pueden ser reelectos indefinidamente.	
Cámara Baja	de la Legislatura Nacional - Cámara de	Observaciones y
	Diputados	particularidades
Composición		particularidades Si bien la Constitución establece que debe arreglarse el número de diputados de acuerdo al censo realizado cada diez años (Art 47 CN), esto no se da en la práctica. De acuerdo al último censo, la Cámara de Diputados debería tener 324 ⁵¹

⁵¹ <u>http://votosponderados.blogspot.com.ar/search?q=diputados</u>, fecha de consulta: 12 de marzo de 2013.

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/dhondt.htm, fecha de consulta: 11 de marzo de 2013.

Duración del mandato	Cuatro años	Nota: La mitad de la Cámara de Diputados se renueva cada dos años
¿Existe la posibilidad de reelección?	Los diputados pueden ser reelectos indefinidamente.	
Estad	os / Poder Ejecutivo Provincial	Observaciones y particularidades
Composición	23 Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal	
Elección del sistema	Gobernadores y Vicegobernadores electos de acuerdo a las constituciones provinciales, por elección directa de los habitantes de cada provincia	A partir de la reforma de 1994, la CN establece la elección de un Jefe de Gobierno para la Ciudad de Buenos Aires. Art 129 CN.
Duración del mandato	Cuatro Años	
¿Existe la posibilidad de reelección?	Los gobernadores pueden ser reelectos si así lo permite la Constitución de su provincia.	22 provincias de Argentina, más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitan la reelección del gobernador, de estas, 3 permiten la reelección indefinida (Formosa, Catamarca y Santa Cruz). Sólo Mendoza prohíbe la reelección del gobernador.
	Características del sistema	
Formas de		
elección direct o indirecta	Directa	
	- Para el Senado, 24 (23 provincias más la Ciudad de Buenos Aires) con	
o indirecta Magnitud de lo Distritos Representació Proporcional	- Para el Senado, 24 (23 provincias más la Ciudad de Buenos Aires) con una circunscripción nacional Para la Cámara de Diputados, los escaños se asignan en proporción a la población de cada provincia Para la Cámara de Diputados, los partidos deben obtener por lo menos el partidos deben obtener por lo menos el	
o indirecta Magnitud de lo Distritos Representació Proporcional (RP) Umbral de	- Para el Senado, 24 (23 provincias más la Ciudad de Buenos Aires) con una circunscripción nacional Para la Cámara de Diputados, los escaños se asignan en proporción a la población de cada provincia Para la Cámara de Diputados, los partidos deben obtener por lo menos el	No se considera infracción la no emisión del voto de los electores de entre 16 y 17 años, o más de 70
o indirecta Magnitud de lo Distritos Representació Proporcional (RP) Umbral de escaños de Ri	- Para el Senado, 24 (23 provincias más la Ciudad de Buenos Aires) con una circunscripción nacional Para la Cámara de Diputados, los escaños se asignan en proporción a la población de cada provincia Para la Cámara de Diputados, los partidos deben obtener por lo menos el 3% de los votos. Sí, a partir de los 18 años y hasta los 70 Las listas electorales del partido están	la no emisión del voto de los electores de entre 16 y 17

para la representación de las minorías?		
¿Es posible voto a distancia – en el extranjero?	Ciudadanos argentinos residentes en el exterior podrán votar en las elecciones nacionales en persona el día de las elecciones en las oficinas consulares.	
¿Las elecciones para cargos legislativos y ejecutivo son simultáneas?	Las elecciones son parcialmente concurrente con las elecciones presidenciales: la mitad de los escaños del Senado y la tercera parte de la Cámara de Diputados se renuevan cada dos años.	
Cantidad de electores por mesa de votación	Cada circuito se divide en mesas de hasta trescientos cincuenta (350) electores inscritos, anotados por orden alfabético.(Art. 41 del Código Electoral ⁵³) Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará dicha fracción a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral.	
Cantidad de partidos políticos con representación parlamentaria (dos últimas elecciones nacionales)	2007. Ejecutivas (6 Partidos o Alianzas) Frente para la Victoria. Coalición Cívica. Frente Igualdad y Justicia. Una Nación Avanzada. Mov. Provincias Unidas. Proyecto Sur. 2009. Parlamentarias. (7 Partidos o Bloques) Frente para la Victoria- PJ Unión Cívica Radical. Coalición Cívica. Partido Socialista. Propuesta Republicana-Unión CyB. Proyecto Sur-Proyecto Progresista-SI Nuevo Encuentro. 2011. Ejecutivas. (7 Partidos o Bloques) Frente para la Victoria - PJ. Frente Amplio Progresista/PS. Unión Cívica Radical. Compromiso Federal/PJ.	2007. Ejecutivas. La particularidad de esta elección se encuentra en que 5 de los 6 partidos son de tinte Peronista. 2009. Parlamentarias. De los 7 partidos que intervienen en las elecciones parlamentarias, se encuentra la particularidad de dilucidar 2 alianzas electorales, que comprenden más de 2 Partidos Políticos. 2011. Ejecutivas. La particularidad de las alianzas, comprende sectores encontrados de un mismo partido político (PJ), y sectores de izquierda, a nivel Nacional, que en las parlamentarias no tuvieron representación.

http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm Fecha de consulta: 4 de marzo 2013

	Frente Popular/PJ. Frente de Izquierda/PO. Coalición Cívica - ARI. ⁵⁴	
Distribución territorial del electorado (proporcional, desproporcional)	El distrito de Buenos Aires cubre casi el 40% del electorado nacional con 10.824.044 habitantes. Le sigue la Córdoba con 2.501.695, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con 2.492.557, Santa Fe con 2.440.285, Mendoza con 1.231.383 y Tucumán con 1.018.266. El resto del electorado (8.354.525) se distribuye en 18 distritos electorales 55	

Cuadro 4.B - Resultados Elecciones Presidenciales

Octubre 23, 2011⁵⁶

Candidatos	Partidos Politicos	N°. de votos validos	%
Cristina Fernández de Kirchner / Amado Boudou	Alianza Frente para la Victoria	11.865.055	54,11%
Hermes Juan Binner / Norma Elena Morandini	Alianza Frente Amplio Progresista	3.684.970	16,81%
Ricardo Luis Alfonsín / Javier González Fraga	Alianza Unión para el Desarrollo Social	2.443.016	11,14%
Alberto Rodríguez Saá / Jose Maria Vernet	Alianza Compromiso Federal	1.745.354	7,96%
Eduardo Duhalde / Mario das Neves	Alianza Frente Popular	1.285.830	5,86%
Jorge Altamira / Christian Hernán Castillo	Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores	503.372	2,30%
Elisa M.A. Carrió / José Adrián Pérez	Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI)	399.685	1,8%

54ttp://www.pjn.gov.ar/cne/compendio/publicaciones/alianzas_nacionales_reconocidas_eleccion es_generales_2011.pdf Fecha de consulta: 4 de marzo de 2013
 55 http://www.electoral.gob.ar/#
 56 En: http://www.pjn.gov.ar/02 Central/ViewDoc.Asp?Doc=51912&CI=INDEX100

Votos Válidos	21.927.282	95,52%
Votos Nulos	225.741	0,98%
Votos Blancos	803.362	3,50%
Votos Impugnados		
Total de inscriptos	22.956.385	100%

Octubre 28, 2007⁵⁷

Candidatos	Partidos Políticos	Nº. de votos validos	%
Cristina E. Fernández de Kirchner / Julio C.C. Cobos	Alianza Frente para la Victoria	8.652.293	45,28%
Elisa M.A. Carrió / Ruben Hector Giustiniani	Confederación Coalición Cívica	4.403.642	23,05%
Roberto Lavagna / Gerardo R. Morales	Alianza Concertación UNA	3.230.236	16,91%
Alberto Rodríguez Saá / Héctor M. Maya	Alianza Frente Justicia, Unión y Libertad	1.459.174	7,64%
Fernando "Pino" Solanas / Ángel F. Cadelli	Partido Socialista Auténtico	301.543	1,58%
Jorge Omar Sobish / Jorge Asís	Movimiento de las Provincias Unidas; Unión Popular; Movimiento de Acción Vecinal; Movimiento por la Dignidad y por la Independencia	268.392	1.40%
Ricardo Lopez Murphy / Esteban Bullrich	Recrear para el Crecimiento	273.406	1,43%
Vilma Rippol / Héctor Bidonde	Movimiento Socialista de los Trabajadores	142.528	0,75%
Néstor A. Pitrola / Gabriela A. Arroyo	Partido Obrero	116.688	0,61%
José A. Montes / Héctor A. Heberling	Alianza Frente PTS-MAS Izquierda Socialista	84.694	0,44%
Luis Alberto Ammann / Rogelio Deleonardi	Alianza F.R.A.L, Frente amplio Hacia la Unidad	69.787	0,37%
Raúl Aníbal Castells / "Nina" Pelozo	Movimiento Independiente de Jubilados y Desocupados	48.881	0,26%
Gustavo L. Breide Obeid / Héctor R. Vergara	Partido Popular de la Reconstrucción	45.318	0.24%
Juan Ricardo Mussa /	Confederación Lealtad	10.558	0,06%

⁵⁷<u>http://www.elecciones.gov.ar/estadistica/archivos/2007/FORMULAS PRESIDENCIALES/Resultados Formulas Presidenciales%202007 16 Mayo.pdf</u> Fecha de consulta 6 de marzo 2013

Bernando Nespral	Popular			
Total Votos Válidos			19.107.140	92,40%
Votos Válidos	19.107.140	92,40%		
Votos Nulos	241.176	1,17%		
Votos Blancos	1.331.010	6.43%		
Votos Impugnados				
Total de Inscriptos	20.679.327	100%		

4.2 Marco normativo

- 4.2.1 Políticas, legislación e instituciones vinculadas al desarrollo del proceso electoral: marco legal, normativa vigente, últimas reformas.
- 4.2.1.1 Descripción integral del marco normativo vigente en materia electoral, con sus leyes complementarias y modificaciones. Especifique los mecanismos previstos para la modificación de la legislación electoral (mayoría absoluta, parcial, etc.)

En la República Argentina, existe un extenso marco normativo en materia electoral. En primera instancia, algunas disposiciones generales se encuentran de manera expresa en la Constitución Nacional⁵⁸. El artículo 37 – el cual consagra los derechos políticos de la ciudadanía – garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cuanto al acceso a cargos electivos.

Asimismo, el Capítulo Segundo de la Constitución Nacional (artículos 94 al 98) señala las características de la elección de los cargos a Presidente y vicepresidente. Según el artículo 94, tanto el Presidente como el Vicepresidente son elegidos por el pueblo de manera directa, conformando el territorio nacional un distrito único. La elección debe realizarse dentro de los dos meces previos a la finalización del mandato del Presidente en ejercicio. Según el artículo 96, si hubiere una segunda vuelta electoral, esta debe realizarse dentro de los treinta días tras la jornada electoral anterior, entre las dos fórmulas de candidatos más votadas.

A su vez, existen dos alternativas para que los integrantes de la fórmula de candidatos sean consagrados como Presidente y Vicepresidente en la primera vuelta electoral: en primer lugar, en caso de obtener una cifra mayor al 45% de los votos afirmativos válidamente emitidos (artículo 97); en segundo lugar, en caso de obtener más del 40% de los votos afirmativos válidamente emitidos, existiendo una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales respecto a los votos cosechados por la fórmula que le siga en cantidad de votos.

Finalmente, la Constitución Nacional también comprende los mecanismos para la modificación de la legislación electoral: la segunda parte del artículo 77, afirma que los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de ambas Cámaras.

Por otro lado, el Código Electoral Nacional (al cual también nos referiremos como

Constitución Nacional: http://www.mininterior.gov.ar/asuntos politicos y alectorales/dine/infogral/archivos legislaci on/Constitucion argentina.pdf

21

CEN) CEN – Ley № 19.945 – ⁵⁹regula la organización de los procesos electorales, los derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos, al igual que las características de la participación política de la ciudadanía.

En primera instancia, según el Artículo 1 de la misma, son electores nacionales "los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la ley". Los distintos casos de inhabilitación del padrón electoral figuran de manera expresa en el artículo 3. Por su parte, el artículo 12 consagra la obligatoriedad del voto, enumerando, además, los casos en que los ciudadanos pueden quedar exentos del ejercicio del voto. A partir de la sanción de la Ley Nº 26.774, de "Voto Joven" - sancionada el 31 de Octubre del 2012 – se habilita para el ejercicio del derecho al voto, de manera optativa, a quienes tengan entre 16 a 17 años: "Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República". ⁶⁰

El CEN, contiene, además, los derechos electorales de la ciudadanía. En primer lugar, el artículo 6 consagra la inmunidad del elector: ninguna autoridad posee la facultad para someter a prisión a un elector desde las 24 horas previas a la jornada electoral y hasta la finalización de la misma, exceptuando "el caso de fragrante delito, o cuando existiera orden emanada de juez competente". Asimismo, según el artículo 9, el sufragio es individual y ninguna autoridad ni agrupación política puede obligar a un ciudadano a votar de cierta manera. El artículo 13 consagra el carácter secreto del voto. Por su parte, también se enumeran las distintas instancias para realizar reclamos o denuncias con que cuentan los electores, en caso de que los datos incluidos en el padrón electoral sean erróneos, o en caso de la infracción de alguno de sus derechos o inmunidades electorales.

Por otra parte, las Leyes Nº 23.298 - Ley Orgánica de los Partidos Políticos - y la Ley Nº 24.012 - Lev de Financiamiento de los Partidos Políticos - propician el marco normativo que regula la función y la participación de los partidos políticos en el proceso electoral. Con respecto a la Ley Nº 23.29861, en su primer artículo garantiza a todos los electores "el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos", junto con el derecho de obtener la personalidad jurídico-política para actuar en cualquier distrito electoral. En su artículo 2 afirma que es de incumbencia exclusiva de los partidos políticos "la nominación de candidatos para cargos públicos electivos". En el artículo 10, consagra la posibilidad de que los partidos políticos de distrito y nacionales construyan alianzas o confederaciones de distrito o nacionales de dos o más partidos, a los fines de la presentación de candidatos para cargos públicos electivos. En el artículo 50 - cuyas últimas disposiciones fueron modificadas por el Artículo 16 de la Ley Nº 26.571 de 2009 -, enuncia las causas de la caducidad de la personería jurídico-política de los partidos. Estas incluyen: "a) la no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años: la no presentación a dos (2) elecciones nacionales consecutivas; y no alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral del distrito que corresponda".

Por otro lado, la Ley Nº 26.215 - Financiamiento de los Partidos Políticos⁶² - incluye algunas disposiciones fundamentales que regulan las funciones, derechos y obligaciones de los partidos políticos en el marco del proceso electoral. En primera

22

⁵⁹ Código Electoral Nacional: http://www.pjn.gov.ar/cne/secelec/document/codigo_electoral.pdf

⁶⁰ http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204176/norma.htm

http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23893/texact.htm http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124231/texact.htm

instancia, el artículo 4º afirma que los partidos obtienen sus recursos mediante financiamiento tanto público como privado. En cuanto al financiamiento público, en su artículo 6 dispone la creación de un Fondo Partidario Permanente, cuyos recursos deberán ser administrados por el Ministerio del Interior y destinados al desenvolvimiento institucional de los partidos. Según el artículo 9, los recursos se distribuirán de la siguiente forma: "a) veinte por ciento (20%), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos; b) ochenta por ciento (80%), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales". Esto comprende solamente aquellos partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1%) del padrón electoral.

Por su parte, el 14 de diciembre del 2009 fue sancionada la Ley Nº 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral⁶³. Una de las principales modificaciones introducidas por esta reforma política fue la implementación de elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias, manifestado en el artículo 19: "Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista". Como afirma el artículo 14 - que modifica el artículo 29 de la mencionada Ley Nº 23.298 -, las elecciones primarias comprenden a la totalidad de los partidos políticos.

Al igual que en todas las elecciones nacionales, en las elecciones primarias deben votar todos los electores (artículo 23), los cuales deben emitir un único voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por listas de diferentes agrupaciones políticas en cada categoría (artículo 24). A su vez, según el artículo 45, para la categoría de Senadores, Diputados de la Nación y Parlamentarios del Mercosur, solo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que en las elecciones primarias hubiesen obtenido, entre todas sus listas internas, un mínimo – igual o superior – al 1,5% de la totalidad de los votos válidamente emitidos en el distrito. Por otro lado, para la categoría de Presidente y Vicepresidente, se tratará del 1,5% de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

Asimismo, la presente ley también ha introducido cambios en la modalidad y la distribución del financiamiento de las campañas electorales, y de la distribución de los espacios de radiodifusión televisiva y visual durante las mismas entre las distintas agrupaciones políticas. El artículo 31 afirma que la campaña electoral de las elecciones primaras comienza 30 días previos a la fecha del comicio. Por su parte, la publicidad electoral audiovisual puede realizarse desde los 20 días anteriores a la fecha de las mismas, y finaliza 48 horas previas al inicio de la jornada electoral.

Por otra parte, el sistema electoral argentino cuenta con una Ley de Cupo Femenino, la Ley Nº 24.012⁶⁴, sancionada el 6 de Noviembre del 1991. Su primer artículo – el cual sustituye el artículo 60 del Código Nacional Electoral, afirma que *"Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas"*. Las listas que no cumpliesen dichos requisitos no podrán ser oficializadas. El artículo 1 del Decreto Nº 1246/2000⁶⁵ – decreto reglamentario de la presente ley - , aclara que dicha cláusula

65 http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65634/texact.htm

23

⁶³ http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/LEY_DE_DEMOCRATIZACION_DE_LA%20_REPRESENTACION_POLITICA.pdf

⁶⁴ http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/411/norma.htm

abarcará la totalidad de los cargos electivos de Diputados, Senadores y Constituyentes Nacionales. A su vez, el artículo 4 señala que cuando se renovaren dos cargos electivos, en uno de ellos deberá nominarse a una mujer. A su vez, cuando se renovaren más de dos cargos, debe figurar al menos una mujer en alguno de los primeros tres lugares.

	Número de Ley /Año de sanción original / Link a versión vigente disponible	Modificaciones vigentes /Años de modificación
A nivel constitucional	Constitución Nacional (artículos 37, 94, 96, 97) Sancionada el 15/12/94; promulgada el 03/01/95 Link:http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_ y_alectorales/dine/infogral/archivos_legislacion/Cons titucion_argentina.pdf	Última reforma, 1994
A nivel de la legislación nacional	Código Electoral Nacional – Ley 19.945 Sancionada el 14/11/1972 Link:http://www.pjn.gov.ar/cne/secelec/document/cod igo_electoral.pdf	Modificada por: - Decreto Nº 2135: texto con las modificaciones posteriores al mismo. Sancionado el 18/8/83 Ley Nº 26.744. Sancionada el 16/05/12. Modifica, entre otros, los artículos 34, 87, 95, 125, 126, 127, 133 y 167.
	Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215. Sancionada el 31/10/12; promulgada el 01/11/12. Link:http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexo s/200000-204999/204176/norma.htm	Modificada por la Ley de Ciudadanía Argentina № 26.744, promulgada mediante el decreto 2106 el 1/11/12.
	Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298. Sancionada el 30/09/85; promulgada el 22/10/85 Link:http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexo s/20000-24999/23893/texact.htm	Modificada por: -Ley Nº 23.476 (modificatoria de los artículos 25, 26 y 32 del CEN), sancionada el 31/10/86: - Ley Nº 25.611 (modifica los artículos 5, 10, 29, 29 bis, y deroga el artículo 50), sancionada el 19/06/02; - Ley Nº 26.571 - Ley de Ciudadanía Argentina Nº 26.744.
	Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral Nº	Modificada por la Ley de Ciudadanía

	26.571. Sancionada el 02/12/09; promulgada parcialmente el 11/12/09 Link:http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos /LEY_DE_DEMOCRATIZACION_DE_LA%20REPR ESENTACION_POLITICA.pdf Ley de Cupo Femenino № 24.012 Sancionada el 06/11/91; promulgada el 29/11/91. Link:http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexo s/0-4999/411/norma.htm	Argentina Nº 26.744, promulgada mediante el Decreto Nº 2106 el 1/11/12. Modificada por el Decreto Nº 1246/2000, sancionado el 28/12/2000, el cual establece normas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones halladas en esta Ley.
	Ley del Voto Joven Nº 26.774 Sancionada el 31/10/12; promulgada el 01/11/12 Link:http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexo s/200000-204999/204176/norma.htm	Modificado por el decreto Decreto № 2106/2012, sancionada el
Normativa de	Decreto Nº 1246/2000.	01/11/12 Modificado por al
menor nivel que	Decreto N= 1246/2000. Sancionado el 28/12/2000	Modificado por el Decreto Nº
regule los	Link:http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/	451/2005,
procesos	65000-69999/65634/texact.htm	sancionado el
electorales		05/05/05

4.2.1.2 Existencia de proyectos de reforma legislativa tendientes a mejorar los sistemas de electorales.

Existen numerosos proyectos de modificación del sistema electoral, particularmente en la Cámara de Diputados⁶⁶. Sin embargo, debido a que las últimas reformas fueron recientes, resulta difícil considerar que puedan prosperar.

4.3 **Organismo electoral**

4.3.1 ¿Cuál es el máximo organismo encargado de llevar adelante el proceso electoral? ¿Cómo esta conformado? ¿De qué poder depende? ¿Es autónomo en su funcionamiento y decisiones? ¿Tiene autonomía presupuestaria? Presupuesto anual que maneja el organismo electoral.

4.3.2 ¿Qué otros organismos están involucrados en el proceso electoral?

4.3.3 ¿Cómo llegan las acciones de estos órganos a todo el territorio nacional? ¿Existen oficinas descentralizadas?

La autoridad responsable de los comicios nacionales es la **Justicia Nacional Electoral**⁶⁷, que integra el Poder Judicial de la Nación. También ejerce sus atribuciones respecto de las elecciones provinciales y municipales cuando se realizan en forma simultánea con aquéllos. La Justicia Electoral Nacional está constituida por

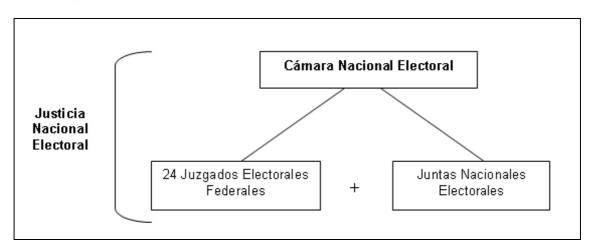
⁶⁶ Se puede acceder al listado a través del siguiente link: <a href="http://www.diputados.gov.ar/frames.jsp?mActivo=proyectos&p=http://www1.hcdn.gov.ar/proyectos&p=http://w

⁶⁷ Justicia Electoral Nacional: http://www.pjn.gov.ar/

24 Juzgados Federales de 1ª Instancia con competencia en cada uno de los distritos electorales en que se divide el país -las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y un único Tribunal de Apelaciones - Cámara Nacional Electoral -, que ejerce su jurisdicción en toda la República Argentina y constituye la máxima autoridad en la materia⁶⁸. Sus resoluciones tienen carácter de doctrina obligatoria para los tribunales de primera instancia.

La Cámara Nacional Electoral se encuentra constituida por tres jueces quienes, como requisito excluyente, no deben haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación. La legislación electoral especifica que en cada capital de provincia y en la capital de la República funcionará una Junta Electoral Nacional. Las Juntas Nacionales Electorales⁶⁹ son órganos temporarios de naturaleza administrativa que se constituyen por Ley, 60 días antes de cada elección, para resolver cuestiones atinentes a la administración de los comicios, operaciones de escrutinio definitivo, determinación de las causas que fundan la validez o nulidad de la elección y la proclamación de los candidatos que resulten electos. Se compone por el juez federal electoral y otros magistrados del Poder Judicial. Sus decisiones - al igual que las que adoptan los jueces electorales - son apelables ante la Cámara Nacional Electoral⁷⁰.

Los nombramientos de los funcionarios partícipes del órgano supremo electoral son llevados a cabo por el Presidente de la República, pero requieren previamente de la aprobación de la Cámara Alta. Los nombres propuestos por la Presidencia deben de extraerse de las listas presentadas por el Consejo de la Magistratura. Los jueces electorales son jueces federales de otras jurisdicciones a quienes se les han otorgado asimismo, las tareas electorales.



La Dirección Nacional Electoral⁷¹ por otra parte, es el organismo nacional responsable de programar, organizar y ejecutar las tareas que la legislación impone al Ministerio del Interior y Transporte en materia electoral y de partidos políticos. Tiene como responsabilidad⁷²: la difusión y capacitación de la normativa en materia electoral, los

⁶⁸ Ley № 19.108, modificada por la Ley № 19.277 de 1971.

Juntas Nacionales Electorales: http://www.pjn.gov.ar/Publicaciones/00006/00033427.Pdf; Ley 19.945 Código Electoral Nacional, Título II, Capítulo III: <a href="http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/legislacion/Argentina/2codigo_electoral.org/sites/default/files/legislacion/Argentina/Argentina

⁷⁰ Cámara Nacional Electoral: http://www.jurisprudenciaelectoral.org/paises/Argentina
Dirección Nacional Electoral: http://www.mininterior.gov.ar/asuntos politicos y alectorales/dine/infogral/dine.php

⁷² Decreto Nº 682/2010

procedimientos y la información electoral y de partidos políticos, la gestión de la administración del financiamiento partidario y todos los aspectos que la legislación encomienda en cuanto a los partidos políticos y sus campañas electorales. Si bien no forma parte de la Justicia Nacional Electoral, interactúa con ella para la organización de los comicios.

Además de los organismos antedichos, existen otros que ayudan de manera auxiliar durante el proceso eleccionario, como ser, el RENAPER dependiente del Ministerio del Interior, el Servicio de Correos y el Comando General Electoral.

Si se considera el sistema de organización electoral en Argentina, debe recordarse que Argentina es un país que asume la forma de organización federal⁷³, por lo que las provincias tienen una organización institucional propia y semejante a la estructura nacional. En materia electoral y como resultado de su organización autónoma, cada provincia establece su propia legislación electoral y determina sus propios órganos de aplicación en lo referente a la elección de las autoridades provinciales. No obstante lo cual, las elecciones que corresponden a la selección de las autoridades nacionales son presididas por leyes nacionales y controlados por organismos de igual carácter.

Es por eso que Argentina, en su carácter de Estado federal, coexisten tres tipos de elecciones:

- Elecciones Nacionales: por medio de las cuales se escogen a las autoridades nacionales, es decir, a los funcionarios que detentarán los cargos dentro del Poder Ejecutivo (Presidente y Vicepresidente) y del Poder Legislativo (Senadores y Diputados) respectivamente.
- Elecciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a través de éstas se eligen a las autoridades que detentaran el Poder Ejecutivo provincial y las bancas en las Legislaturas correspondientes.
- Elecciones Municipales: por medio de las cuales se elige a los representantes locales. Varían de acuerdo a la legislación de cada provincia.

4.4 Registro electoral

4.4.1 ¿De qué organismo/s depende la confección y actualización del Registro Electoral? ¿Es centralizado o descentralizado? ¿Qué organismos intervienen en su confección?

El Registro Nacional de Electores es organizado por la Cámara Nacional Electoral, quien a su vez es la autoridad competente para disponer la organización, confección y actualización de los datos que lo componen. Dicho registro contiene los datos de todos los electores del país y es organizado por distrito. Las modalidades de actualización que establezca comprenden la modificación del asiento registral de los electores, por la admisión de reclamos interpuestos por ellos o por las constancias obtenidas de tareas de fiscalización, de lo cual informará al RENAPER con la constancia documental que acredite la modificación.

La Cámara Nacional Electoral puede reglamentar las modalidades bajo las cuales el RENAPER deberá remitir la información, así como también los mecanismos adecuados para su actualización y fiscalización permanente, con la posibilidad de contar con nuevas tecnologías que puedan mejorar el sistema de registro de electores.

El RENAPER deberá remitir al Registro Nacional de Electores, en forma electrónica,

⁷³ Constitución Nacional, Articulo 1º

los datos que correspondan a los electores y futuros electores. Sin perjuicio de ello, debe remitir periódicamente las constancias documentales que acrediten cada asiento informático, las que quedarán en custodia en forma única y centralizada, en la Cámara Nacional Electoral. Estas constancias se utilizarán como medio de prueba supletorio en caso de controversia sobre los asientos registrales informáticos. Así también, cursará mensualmente a la Cámara Nacional Electoral, la nómina de los electores fallecidos, tal como se detalla en el punto 4.4.4.2.

Por último, el Registro Electoral es de carácter centralizado. De acuerdo a lo expresado por el artículo 39 del CNE "la Cámara Nacional Electoral llevará un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país". Queda garantizado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el acceso libre y permanente a la información contenida en el Registro Nacional de Electores, a los efectos electorales⁷⁴.

4.4.2 ¿Con qué información se construye el registro electoral? Organismo proveedor de información, tipo de información que contiene el Registro Electoral, soporte para dicha información, sistemas de almacenamiento y procesamiento de la información.

De acuerdo al artículo 15 del CEN, el Registro Nacional de Electores contiene registros informatizados y de soporte documental impreso. El registro informatizado debe contener los apellidos y nombres, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, profesión, tipo y número de documento cívico y datos filiatorios de cada uno de los electores. Por su parte, el soporte documental impreso deberá contener, además de los datos establecidos para el registro informatizado, las huellas dactilares, la firma original y la fotografía del ciudadano. La justicia nacional electoral es el organismo encargado de la actualización de la profesión de los electores. A su vez, cada Secretaría Electoral deberá organizar el subregistro de los electores del distrito, el cual contendrá los datos suministrados por la Cámara Nacional Electoral, según los datos que figuren en el Registro Nacional de Electores.

En el año 2010, el Decreto Nº 935 "Informatización del Registro Nacional de Electores" determinó que se reglamentara la incorporación de nuevas tecnologías en el Registro Nacional de Electores. Dispuso a tal las siguientes consideraciones:

- Firma, fotografía y huella digital en formato digital
- Impresión en papel solo cuando la Justicia Electoral lo considera necesario
- Datos a incluir en el registro: apellidos y nombres, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, profesión, tipo y número de documento cívico especificando de qué ejemplar se trata, fecha de identificación y datos filiatorios.
- Constancia de desaparición forzada de personas. El nombre de la persona desaparecida figurará en el padrón con un sombreado que lo resalte. Al pie de cada hoja figurará la leyenda "Elector ausente por desaparición forzada, artículo 15 del Código Electoral Nacional"

El nuevo padrón incluirá un código de barras, mediante el cual la CNE identificará si el votante votó o no. Esto constituirá la base del registro de infractores. Luego se

⁷⁴ Artículo 76, Ley № 26.571

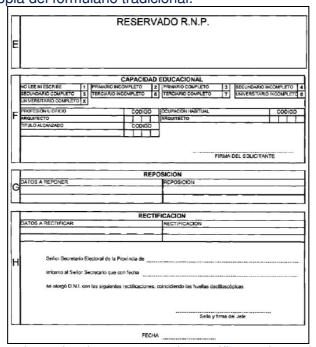
⁷⁵ Publicado en el Boletín Oficial Nº 31935

Ver decreto: http://www.ciudadyderechos.org.ar/derechosbasicos I.php?id=673&id2=675&id3=6749
LEY DE DEMOCRATIZACION DE LA REPRESENTACION POLITICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL 26.571 http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161453/texact.htm

realizará una limpieza a partir de cruzar estos datos con aquellos que justificaron su ausencia, y aquellos que no asistieron pero pagaron la multa.

4.4.3 ¿Cómo se vincula la confección del registro electoral con los organismos encargados de emitir la documentación personal?

Los registros civiles de cada distrito deben enviar las "novedades" (es decir, la incorporación de nuevos electores) a la CNE. Este proceso todavía se realiza en dos formatos distintos: en los registros tradicionales, a través de un formulario en papel, y en los Centro de Documentación Rápida, a través de transmisión digital de datos. A continuación una copia del formulario tradicional:



¿Considera que el registro de electores permite verificar adecuadamente la identidad del votante?

La introducción de la foto como sistema de control de identidad del elector es reciente y no se ha aplicado todavía en ningún proceso eleccionario. La CNE estableció en la Acordada⁷⁷ 18/2013 que ``la incorporación de fotografías de los electores corresponde aclarar que su eventual inclusión en los padrones se hará efectiva en la medida que se disponga de la tecnología necesaria para posibilitar su fiscalización y validación para su asiento en el Registro Nacional de Electores. No obstante ello podrá, en cualquier caso, autorizarse su implementación a modo de prueba piloto para el proceso electoral en curso, siempre que por la calidad y cantidad de las fotografías disponibles en la base de datos de novedades registrales ello resulte justificado, ya sea para todo el país o para alguna circunscripción electoral específica.-´´

Por lo tanto, tampoco existe claridad de en qué medida se implementará el sistema de identificación mediante foto. Esto puede generar controversias y dificultades para las autoridades de mesa, ya que estas deberán dejar votar al elector aún cuando no coincida su foto. La Acordada establece ``una hipotética falta de correspondencia entre la fotografía incorporada con el elector respectivo, no debe impedir ni obstaculizar la emisión de voto por parte del elector, así como tampoco conlleva por sí misma la impugnación de su identidad sino que, en todo caso, deberá dejarse nota de esa discordancia como observación al padrón, en los términos del artículo 86 del Código Electoral Nacional.´´ Las capacitación a las autoridades de mesa deberá ser intensiva,

⁷⁷ Acordada Extraordinaria 18/2013, Cámara Nacional Electoral.

ya que existen numerosas novedades y cuestiones que han sido resueltas con poca antelación y que pueden generar dudas a los electores. La CNE también determinó que en caso de aplicarse esta prueba piloto, deben incorporarse las fotos al padrón provisional, para darle la posibilidad al elector de controlar y reclamar ante posibles errores: "Del mismo modo, y teniendo en consideración que la incorporación de fotografías se efectuaría -como se resaltó- a modo de prueba piloto, es conveniente prever que en ese supuesto se incorpore también la fotografía al padrón provisional tanto en su versión impresa como para su exhibición en Internet- a fin de que los electores dispongan con suficiente antelación de una ocasión para realizar oportunamente las observaciones que correspondan.". A continuación un ejemplo del nuevo padrón para autoridades de mesa. Este es el único que incluirá las constancias de votación para ser entregadas al votante.



Padrón para fiscales y vocales:

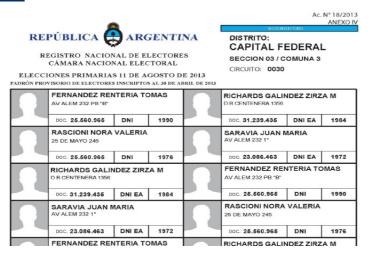


78

Padrón para información para los ciudadanos a ser dispuestos en los centros de votación:



Padrón provisional:



4.4.4 ¿Qué características tiene el Registro electoral? Complete el siguiente cuadro respecto de sus principales características.

Pregunta	Sí /No	Descripción del ítem
¿El Registro Electoral es único? En caso de ser varios, indique en la descripción qué registros existen.	Sí	Según el artículo 15 del Código Nacional Electoral, el Registro Nacional de Electores es de carácter único, y contiene los siguientes subregistros: 1) de electores por distrito; 2) de electores inhabilitados y excluidos; 3) de ciudadanos nacionales residentes en el exterior; y 4) de ciudadanos privados de la libertad.
¿El Registro Electoral se actualiza automáticamente? En caso de no ser automático, indique cuáles son los mecanismos de inscripción	Sí	En la Argentina, el Registro Electoral se actualiza de manera automática. Esto significa que la tramitación y obtención de un documento de identidad determina la incorporación automática al registro electoral ⁷⁹ . En otras palabras, no se requiere solicitar expresamente ante las autoridades electorales correspondientes la incorporación

79 "Los registros electorales", Carlos http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XX.pdf

Alberto Urruty:

31

		al registro electoral: es el mismo órgano electoral el responsable de la confección del Registro y del padrón electoral, como de la inclusión de los ciudadanos en el mismo.
¿Es permanente? En caso de no ser permanente – por ejemplo, si se confecciona uno para cada elección, indicar con qué periodicidad	Sí	Según el artículo 17 bis del CEN, la actualización y depuración de los registros es de carácter permanente. Además, tiene por objeto: "incluir los datos de los nuevos electores inscritos; asegurar que en la base de datos no exista más de un (1) registro válido para un mismo elector; depurar los registros ya existentes por cambio de domicilio de los electores; actualizar la profesión de los electores; y excluir a los electores fallecidos". (artículo incorporado por art. 77 de la Ley Nº 26.571 14/12/2009)
¿Existen mecanismos para que el elector pueda controlar el Registro de electores? Descripción de los mismos, accesibilidad, etc.	Sí	Tanto el Registro Nacional de Electores como los subregistros de electores de los distritos son de carácter público, con el fin de que sus datos sean pasibles de corrección o rectificación por parte de los ciudadanos inscritos en ellos. (Los plazos se detallan en el Cuadro 4.4.4.1)
¿Otros actores pueden realizar controles y rectificaciones sobre el Registro electoral? En caso de ser afirmativo, detallar qué actores pueden hacerlo (por ejemplo, partidos políticos, OSC, etc.)	Sí	Según el Artículo 28, todo partido político posee el derecho a solicitar que se eliminen del padrón electoral los ciudadanos fallecidos, los que se encuentren inscritos más de una vez, o aquellos comprendidos por alguno de los casos de inhabilidades mencionadas por la Ley. El pedido debe ser realizado al Juzgado Federal con competencia electoral. El impugnante será notificado en los casos en que hubiere una resolución definitiva.

4.4.4.1 Describa las características de cada uno de los momentos por los que pasa la confección del Registro electoral

Momento del Registro		Características
Plazos public Registro Provisorio Plazos rectifica	Plazos para su producción	Según el artículo 25 del CNE, las listas provisionales deberán contener los datos de los subregistros de electores de los distritos, incluyendo las novedades registradas en las oficinas del Registro Civil en todo el país hasta 180 días previos a la fecha de la elección.
	Plazos para su publicación	La Cámara Nacional Electoral debe disponer la publicación de los padrones provisionales 10 días después de la fecha de cierre del registro para cada elección.
	Plazos para la rectificación de errores.	Según el Artículo 27 del CNE, los electores que no figuraran en las listas o estuviesen anotados erróneamente, tienen derecho a reclamar ante el Juez Electoral durante un plazo de 15 días a partir de la publicación de las mismas.
	Mecanismos de rectificación de errores	Según el artículo 26, la CNE deberá dar a conocer la forma para realizar denuncias, reclamos y consultas sobre los datos del padrón provisional. De acuerdo al artículo 27, y dentro del plazo mencionado, los electores podrán efectuar un reclamo personalmente (en la secretaria electoral de cada distrito), por vía postal en forma gratuita, o vía Web.

	Plazos para su	El Registro Definitivo se conforma luego de finalizada la		
Registro definitivo	producción	etapa de revisión del padrón provisorio.		
	Plazos para su publicación	Las listas de electores depuradas -que constituyen Padrón Electoral Definitivo —, deberán ser impresas días antes de la fecha de la elección primaria. L padrones generales definitivos serán publicados en sitio web oficial de la Justicia Nacional Electoral y potros medios que se consideren convenientes.		
	Plazos para la rectificación de errores	Los ciudadanos están facultados para pedir que se subsanen los errores u omisiones existentes en el padrón electoral hasta 20 días previos a la jornada electoral.		
	Mecanismos de rectificación de errores	Las reclamaciones autorizadas en esta instancia se limitan a la rectificación de datos omitidos o erróneos. No se permitirá la inclusión o exclusión del padrón. Estos reclamos podrán hacerse personalmente o por carta certificada con aviso de recepción.		

4.4.4.2 ¿Cómo se actualiza el registro en caso de:

a) Fallecimiento de un elector: plazos para la corrección, circuito de la información, actualización automática o trámite que debe ser realizado por algún familiar para dar de baja al registro. Costos.

Según el Art 22 del Código Electoral Nacional⁸⁰, el Registro Nacional de las Personas cursará mensualmente a la Cámara Nacional Electoral, la nómina de los electores fallecidos, acompañando los respectivos documentos cívicos. A falta de ellos enviará la ficha dactiloscópica o constancia de la declaración de testigos o la certificación prevista por el artículo 46 de la Ley 17.671. Una vez recibida la información, se ordenará la baja del registro correspondiente. En el caso de que un electo identifique la permanencia en el registro de un elector fallecido, puede presentar el reclamo ante la Secretaría Electoral correspondiente o ante la CNE. Los soportes documentales, se anularán de inmediato, para su posterior destrucción.

La nómina de electores fallecidos será publicada, por el plazo que determine la Cámara Nacional Electoral, en el sitio de Internet de la justicia nacional electoral al menos una (1) vez al año y, en todo los casos, diez (10) días antes de cada elección, en acto público y en presencia de un (1) delegado del Registro Nacional de las Personas, se procederá a destruir los documentos cívicos de los electores fallecidos hasta la fecha del cierre del movimiento de altas y bajas contemplado en esta norma.

El fallecimiento de los electores acaecido en el extranjero se acreditará con la comunicación que efectuará el consulado argentino del lugar donde ocurriere, al Registro Nacional de las Personas, y por conducto de éste a la Cámara Nacional Electoral.

La eliminación de electores fallecidos forma parte del proceso regular de depuraciones y controles que lleva adelante la CNE. En una entrevista⁸¹ realizada al Secretario de Actuación Electoral de la CNE, el Dr. Sebastian Schimmel, comentó que ante los casos de denuncias realizadas por fallecimiento de electores se procede, primero, a la fiscalización de la denuncia puntual, realizando el chequeo interno - por ejemplo, si el domicilio es inexistente porque un error de carga -. Luego se comprueba si el DNI coincide con la edad, o si el domicilio es genérico. Y luego de comprobar todos los datos se pasa a resolver la denuncia. Un caso emblemático, se dio en la provincia de Formosa, donde a partir del acompañamiento cívico realizado durante las elecciones

⁸⁰ Artículo 22, http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm

⁸¹ Entrevista realizada al Dr. Sebastian Schimmel el 7 de febrero de 2013.

nacionales de octubre 2011, se estableció que de los 10.000 casos que cruzaron, la CNE detectó 900 casos irregulares en este tema.

b) **Cambio de residencia**: plazos para la corrección, circuito de la información, actualización automática o trámite que debe ser realizado por el interesado. Costos.

El artículo 23 del Código Electoral Nacional establece que los Jueces Electorales comunicarán mensualmente al Registro Nacional de Electores los otorgamientos de "duplicados", "triplicados", etcétera, de documentos cívicos, cambios de domicilio, inhabilitaciones, rehabilitaciones y fallecimiento de los electores. El Registro asentará las anotaciones respectivas y retirará las fichas cuando se trate de bajas definitivas.

En caso de inscripciones múltiples, los errores o cualquier anomalía en las mismas y las faltas o delitos sancionados por Ley, deberán ser puestos en conocimiento de los organismos y jueces competentes para su corrección y juzgamiento.⁸²

El Registro Nacional de las Personas y la Cámara Nacional Electoral, prosigue dicho artículo, enviarán semestralmente a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior la estadística detallada del movimiento de altas y bajas registrado en todas las jurisdicciones, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

4.5 Requisitos para Electores - Caracterización de los electores y sus derechos. Mecanismos formales de exclusión. Exclusiones arbitrarias.

4.5.1 ¿Cuáles son los requisitos formales para poder ejercer el derecho a voto a en su país en las elecciones nacionales? Considere los siguientes elementos:

Dimensión	Características
Edad – voto optativo en caso de existir y obligatorio -	Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la Ley Electoral. Para los menores de 18 años, el voto es optativo, desde los 18 años, obligatorio.
Nacionalidad	Argentinos nativos y por opción naturalizados
Otros requisitos	No hay.
Categorías eximidas de la obligatoriedad del ejercicio al voto	a) Los jueces y sus auxiliares que deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial; b) Los que el día de la elección se encuentren a más de 500 kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. c) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas en primer término por médicos del Servicio de Sanidad Nacional; o, en su defecto, por médicos oficiales, provinciales o municipales, y en ausencia de éstos por médicos particulares. d) El personal de organismos y empresas de servicios públicos que, por razones atinentes a su cumplimiento, deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. e) Los mayores de 70 años. f) Los ciudadanos de entre 16 y 17 años que no hagan uso del derecho que los habilita al voto optativo en elecciones nacionales a partir de la sanción de la ley Nº 26.774 ⁸³
Exclusiones legales	Están excluidos del padrón electoral: a) Los dementes
generales	declarados tales en juicio. b) Los condenados por delitos

⁸² Artículo 79 de la Ley Nº 26.521.

⁸³ http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/ley 26744 ciudadania argentina.pdf

	dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena. c) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis. d) Los sancionados por la infracción de deserción calificada, por el doble término de la duración de la sanción. e) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. f) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.
Exclusiones administrativas	Se genera una lista de inhabilitados en la que figuran aquellos ciudadanos que, luego de la actualización de los padrones, fueron depurados o excluidos, por cambio de domicilio, doble inscripción, fallecimiento.

4.5.2 Describa brevemente si existen algunas de las siguientes barreras para el acceso al registro electoral.

Tipo de barrera	Existe Sí/No	Comentarios específicos
Económicas (como costos directos o indirectos vinculados con algún procedimiento específico de incorporación /rectificación /control de los datos del registro electoral)	No	El acceso al registro electoral no tiene un costo económico. Se realiza de manera automática a través del acceso a la documentación de identidad.
Geográficas (relacionadas con la distribución de los centros en los que se desarrollan la incorporación /rectificación/control de los datos de registro electoral)	Sí	Como se señaló arriba, las barreras geográficas que afectan el acceso al registro electoral son indirectas al ser las derivadas de la estructura del sistema de identificación civil. En el caso de rectificaciones, las dependencias electorales suelen estar asentadas en las capitales de las provincias y para las comunidades de zonas rurales, indígenas o alejadas resulta muy complicado acceder.
Administrativas (como las relacionadas con la amplitud o no de las fechas para la incorporación / rectificación /control de los datos de registro electoral o requisitos extra demandados a la población)	Sí	Los tiempos se establecen de acuerdo al cronograma de actividades electorales de la CNE. Sin embargo, no hay buena difusión de cómo se deben realizar los tramites, las fechas importantes, especialmente para realizar rectificaciones, correcciones, etc.

4.5.3 ¿Existen para estas dimensiones, situaciones y coyunturas que en la práctica impidan/ dificulten/distorsionen el ejercicio del derecho al voto aún cuando se cumplen los requisitos básicos?

Si bien esta situación no es generalizada, existen barreras al ejercicio del derecho al voto que afectan principalmente a comunidades vulnerables, como las poblaciones indigenas, las poblaciones de zonas rurales o las de escasos recursos economicos. Por tomar un caso testigo, en la provincia de Formosa, por ejemplo, durante las elecciones se han presentado irregularidades, tales la como retención de documentos

de identidad a miembros de comunidades indigenas⁸⁴ el día de los comicios, arresto de individuos sin justa causa durante la jornada electoral, delitos vinculados con el voto de personas provenientes de la República de Paraguay⁸⁵, que no tendrían derecho a sufragar en las elecciones de la Provincia, personas que no figuran en los padrones electorales por más que tienen sus documentos de identidad al día.

Otras barreras a considerar son las vinculadas con los errores administrativos que se plasman en los padrones y que inhabilitan a ciudadanos a ejercer su derecho al voto, tales como errores en los datos personales que no han sido subsanados. Este tipo de barrera es de menor incidencia en el proceso y no afecta de modo relevante la integridad del padrón.

4.6 **Poblaciones específicas**:

4.6.1.1 ¿Cuál es la situación específica de las siguientes poblaciones frente al ejercicio del derecho al voto?

ejercicio dei derechi	Jai volo :		
Población	¿Pueden votar en las elecciones nacionales ? Sí /No	Requisitos formales /Mecanismos de exclusión	Problemática s que se dan en la práctica para estas poblaciones
a) Nativos Residentes en el exterior	Sí	Los residentes permanentes en el exterior no tienen la obligación de emitir su voto, pero si lo desean, deben inscribirse previamente y sufragar en los Consulados Argentinos del país donde residan. Existe un portal para que los ciudadanos se inscriban: http://www.padron.gov.ar/_public/cne_ca re/	
b) Comunidad es originarias en el propio territorio nacional	Sí	No existen requisitos adicionales o diferenciados.	Existen bajos o deficientes niveles de documentació n. Importancia de las barreras lingüísticas y culturales. Se dan fenómenos de clientelismo político que en algunos casos incurren en irregularidades (retención de DNI de los miembros de comunidades indígenas hasta el día de

http://www.lanacion.com.ar/1142847-formosa-aborigenes-wichi-denuncian-a-un-intendentepor-sustraccion-de-dni Fecha de visita: 27 de febrero 2013

http://www.cij.gov.ar/nota-9668-Comunicado-de-la-Camara-Nacional-Electoral-sobreirregularidades-en-elecciones-en-Formosa.html fecha de visita: 27 de febrero 2013

		T	-127
			votación, presiones para votar por ciertos/as candidatos/as a cambio de bienes y alimentos. También hay información sobre miembros de comunidades que han sido amenazados para forzarlos a votar por determinado/a
			candidato/a.
c) Poblaciones alejadas y/o aisladas de los centros urbanos (barreras geográficas – rurales)	Sí	No existen requisitos adicionales o diferenciados.	En la práctica estas las poblaciones y en particular las más vulnerables pueden ser objeto de manipulacione s por parte de las fuerzas políticas que al momento de ofrecer trasladarlos a los centros de votación
d) Miembros de colectivos del campo de la diversidad sexual	Sí	No existen requisitos adicionales o diferenciados	

e) Personas privadas de su libertad (detenidos, procesados, condenados)	En algunos casos Sí y en otros No	Por un lado el Código Electoral establece en su Artículo 3 que los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena, quedarán excluidos del Padrón Electoral y por ende no participarán de ningún tipo de elección de representantes. Por otro lado, el Artículo 4º de la Ley Nº 25.858 incorporó al CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL el artículo 3º bis, en el que se establece que los procesados que se encuentren cumpliendo prisión	Existen bajos grados de documentació n de las poblaciones carcelarias en general y en las habilitadas para el ejercicio del derecho al voto en particular.
		preventiva tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.	
f) Extranjeros	NO	Los residentes extranjeros no pueden votar en las elecciones primarias ni nacionales. No obstante, sí pueden hacerlo en aquellas provincias cuya legislación lo tenga previsto para los niveles provinciales y municipales según cada distrito. Para poder votar en esos casos, el ciudadano extranjero deberá contar con el DNI argentino. En dicho caso, los electores extranjeros no están obligados a votar, en caso de querer hacerlo deberán empadronarse en un registro especial creado a tal efecto.	Ver punto 4.6.3

4.6.2 En caso de poder ejercer su derecho al voto, ¿Existen padrones especiales para estas poblaciones o forman parte de un padrón único? El Registro Nacional de Electores es único y contiene los siguientes subregistros:

- De electores por distrito;
- De electores inhabilitados y excluidos;
- De ciudadanos nacionales residentes en el exterior
- De ciudadanos privados de la libertad.

4.6.3 Para los casos de las poblaciones que no pueden votar a nivel nacional pero sí pueden hacerlo a nivel subnacional, detalle cuáles, en qué nivel pueden elegir autoridades y desde cuándo.

En el caso de los **residentes extranjeros** no pueden votar en las elecciones primarias ni nacionales. No obstante, sí pueden hacerlo en las siguientes provincias siempre y cuando cumplimenten los requisitos para tal fin, definidos por cada normativa local:

- Distritos que habilitan el voto de extranjeros residentes a nivel provincial y municipal: CABA⁸⁶, Buenos Aires⁸⁷, Córdoba ⁸⁸y Tucumán⁸⁹.
- Distritos que sólo habilitan el voto de extranjeros residentes a nivel municipal: Catamarca⁹⁰, Chaco⁹¹, Chubut⁹², Corrientes⁹³, Entre Ríos⁹⁴, Jujuy⁹⁵, La

⁸⁷ Ley Electoral Nº 5109, Articulo 2º, (Texto Ley 12.312)

⁸⁶ Constitución Provincial, Artículo 62º.

⁸⁸ Ley Electoral Nº 9571, Articulo 9º. Constitución Provincial, titulo II, artículo 183.

⁸⁹ Ley Electoral Nº 7876, Articulo 12º.

⁹⁰ Ley Electoral Nº 4628, Articulo 2º

Pampa⁹⁶, Misiones⁹⁷, Neuquén⁹⁸, Salta⁹⁹, San Luis¹⁰⁰, San Juan¹⁰¹, Santa Fe¹⁰², Santiago del Estero¹⁰³ y Tierra del Fuego¹⁰⁴

Para poder votar en estos casos, el ciudadano extranjero deberá contar con el DNI. En dicho caso, los electores extranjeros no están obligados a votar, en caso de querer hacerlo deberán empadronarse en un registro especial creado a tal efecto.

4.6.4 ¿Se han desarrollado en los dos últimos períodos acciones específicas que visibilicen / garanticen el ejercicio del derecho al voto para estas poblaciones? Señale en relación a qué poblaciones se desarrollaron, qué actores las llevaron adelante y con qué alcance.

Se han desarrollado algunas campañas por parte de la Justicia Electoral en pos de garantizar el voto de estas comunidades. El Secretario de Actuación Electoral, Sebastián Schimmel, informó a Poder Ciudadano acerca de la realización de una campaña para garantizar el voto de los miembros de comunidades indígenas en la provincia de Misiones durante el proceso electoral del año 2011, iniciativa que se repetirá en el 2013 con la comunidad QOM de Formosa, la cual realizará en conjunto con Poder Ciudadano. La CNE está realizando esfuerzos importantes para brindar el material informativo sobre las elecciones en las lenguas de cada comunidad aborigen. Aquí un ejemplo, correspondiente a la campaña realizada en la provincia de Misiones con las comunidades Guaraní:



⁹¹ Constitución Provincial, sección VII, capítulo I. Régimen Municipal, Artículo 251.

⁹² Constitución Provincial, Articulo 242º.

⁹³ Constitución Provincial, Capítulo II, Art. 223º:

⁹⁴ Constitución Provincial. Régimen Municipal, Art. 238.

⁹⁵Constitución Provincial, Sección IV. Ley electoral, Art. 86.

⁹⁶ Ley Electoral Nº 1593, Articulo 10.

⁹⁷ Constitución Provincial, Articulo 164.

⁹⁸ Constitución Provincial, Articulo 284.

⁹⁹ Ley Electoral Nº 6444, Articulo 6.

¹⁰⁰ Constitución Provincial, Articulo 269.

¹⁰¹ Constitución Provincial, Articulo 248.

¹⁰² Constitución Provincial, Articulo29:

¹⁰³ Constitución Provincial, Articulo 39.

¹⁰⁴ Constitución Provincial, Articulo 214º

Son conocidos también los esfuerzos realizados en pos de garantizar el derecho al voto de las poblaciones carcelarias habilitadas para sufragar. La CNE trabaja en coordinación con las instituciones carcelarias y el RENAPER para por un lado, mejorar los niveles de documentación de los reclusos, que son muy bajos, y por el otro, capacitar a los electores.

Manuel Mogni¹⁰⁵, Director de la División de Coordinación de Programas y proyectos especiales, perteneciente a la Secretaria de Actuación Electoral de la CNE informó a Poder Ciudadano que en la actualidad se registran en las unidades de detención casi 40.000 presos habilitados para votar, pero solo votan 5000. Este nivel tan bajo de empadronamiento se debe a la alta movilidad de los reclusos, que son trasladados de penal, y principalmente a la falta de documentación. El ámbito penal y penitenciario no tiene la obligación de identificar fehacientemente al preso, por lo cual este evita entregar su DNI. Los familiares evitan también que el DNI llegue al penal, entre otras cosas para poder cobrar los planes sociales. La CNE coordina estas actividades con asistentes sociales, e instan al RENAPER a realizar campañas de documentación para subsanar este déficit de empadronados.

4.7 Exclusiones arbitrarias.

4.7.1 Más allá de las exclusiones legales y administrativas, ¿Se verifica la existencia de barreras arbitrarias y/o vinculadas con la lucha política en sí, que generan exclusiones en el registro electoral — para su actualización y verificación -?. En caso de ser de respuesta positiva, indique la naturaleza de esas barreras y proporcione ejemplos de ellas en los dos últimos procesos electorales, especificando qué poblaciones qué poblaciones fueron particularmente afectadas.

Como se mencionara anteriormente, existen barreras arbitrarias que si bien no impactan en el sistema en su conjunto, dificultan el ejercicio del voto a comunidades vulnerables específicas. Se trata de poblaciones que si bien se encuentran habilitadas, no pueden ejercer el derecho al voto por limitaciones prácticas. Este es el caso de las comunidades indígenas de la Provincia de Formosa (Ver apartado 2.4).

También podemos mencionar el caso de los pacientes de salud mental, internados en establecimientos públicos o privados. A partir de la ley 26.571 que modifica el Código Electoral Nacional se habilitó a votar a las personas que se encuentran en centros de internación (excepto las declaradas insanas en juicio). Este grupo estaba excluido del padrón electoral hasta la mencionada reforma. Sin embargo, estos no pueden salir de los establecimientos, ni cuentan con la información necesaria para poder votar. Un grupo de organizaciones sociales está llevando adelante la Campaña por el Derecho a Votar de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Mental, intentando revertir esta situación y concientizar acerca del derecho de estas personas 106.

4.8 Evaluación de la conformación del registro electoral

4.8.1 A partir de la información relevada, evalúe según su criterio y datos analizados, si el sistema de registro electoral cumple con los siguientes criterios: actualidad, precisión e integridad.

Los esfuerzos realizados en los últimos años por parte de la Cámara Nacional Electoral permiten afirman que el sistema de registro electoral argentino cumple en un alto nivel con los requisitos de actualidad, precisión e integridad. Desde este

40

Entrevista realizada a Manuel Mogni, Director de la División de Coordinación de Programas y proyectos especiales, perteneciente a la Secretaria de Actuación Electoral de la CNE, 13 de marzo de 2013.

http://votemostodasytodos.blogspot.com.ar/2011_08_01_archive.html

organismo se realizan esfuerzos sistemáticos en pos de disminuir los márgenes de error y minimizar los plazos de actualización de novedades. Las transformaciones del sistema de identificación han generado numerosas tensiones que están siendo resueltas y que apuntan a un sistema más eficaz y preciso. La digitalización del sistema de identificación comenzó pero aún no es total, y esto impacta en los procesos de producción del padrón electoral. El caso más paradigmático es el del envío de novedades desde los registros civiles hacia la CNE, que todavía se realiza en dos formatos distintos: en los registros tradicionales, a través de un formulario en papel, y en los Centro de Documentación Rápida, a través de transmisión digital de datos.

En cuanto a su precisión, la CNE realiza regularmente depuraciones sistemáticas del padrón, mediante cruces de información con RENAPER, juzgados electorales de primera instancia y otros organismos, y otros. Ante la recepción de una denuncia se realiza una fiscalización puntual. Primero, a partir de un chequeo interno. Por ejemplo, si el domicilio es inexistente porque alguien lo cargó mal en el propio sistema de la DINE. Luego si el DNI coincide con la edad probable del elector, o si el domicilio es genérico. Este trabajo se está realizando en el caso de Formosa, en el cual se detectaron en el acompañamiento cívico, casi 10.000 casos sospechosos. La CNE¹⁰⁷ se encuentra en proceso de análisis de esos casos, pero ya detectó al menos 900 casos de identidades fraudulentas.

La especialista en asuntos electorales Delia Ferreira Rubio aportó en este sentido: "Creo que el padrón argentino cumple razonablemente con esos principios, lo cual no significa que sea perfecto o que no existan errores. En los últimos años se ha avanzado mucho gracias al aporte de tecnología. Asimismo los plazos para los listados provisorios y los mecanismos de corrección a disposición de los electores son razonables. Estimo que el padrón argentino satisface los estándares internacionales en la materia^{*108}.

5 Emisión del voto. Documentos de identificación y votación

5.1 ¿Cómo se identifican los votantes en el lugar de votación? ¿Utilizan los documentos de acreditación de identidad generales o existen documentos específicamente destinados a los procesos electorales? En caso de ser la segunda opción, indique qué organismo los emite, qué requisitos para su obtención se demandan a las personas, vigencia de los mismos, mecanismos para su tramitación, costos para su adquisición, qué información contienen, si incluyen alguna tecnología especial vinculada con los procesos electorales.

5.2 En ambos casos, adjuntar imágenes de los documentos en la que pueda verse la información antes señalada.

De acuerdo al Artículo 86 del Código Nacional Electoral, "los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante". El presidente de la mesa deberá verificar si el ciudadano titular del documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa correspondiente. Por su parte, el artículo 167 de dicha ley enumera los documentos habilitantes para emitir el voto: la Libreta de Enrolamiento (Ley N. 11386)¹⁰⁹, la Libreta Cívica (Ley N. 13010¹¹⁰) y el Documento Nacional de Identidad (Ley N. 17.671)¹¹¹. De esta manera, no existen documentos específica y exclusivamente destinados a los procesos

http://www.gob.gba.gov.ar/registro/normativa/documentos/ley17671.pdf

41

4

¹⁰⁷ Información obtenida a partir de entrevista con Sebastián Schimmel, Secretario de Actuación Electoral, fecha: 7 de febrero de 2013.

Entrevista realizada a Delia Ferreira Rubio, 25 de marzo de 2013.

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm

http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13010.html

electorales.



Sin embargo, tal como se señaló más arriba, en el año 2009, se introdujo el "Nuevo DNI" como innovación en el sistema de identificación personal argentino. Este cambio, implicó un rediseño del DNI Libreta preexistente y la adición del formato DNI Tarjeta¹¹². En un principio, según esta modificación legal, únicamente el DNI Libreta era válido para votar. Así, en 2009, como el recambio de los viejos soportes no fue de carácter obligatorio, se permitía el ejercicio del derecho al voto con cuatro documentos habilitantes: la

Libreta de Enrolamiento, la Libreta Cívica y el DNI – en sus dos versiones, Libreta Verde (en todas sus versiones) y Libreta Celeste, cuya diferencia eran los niveles de seguridad incorporados a dichos soportes -





No obstante, mediante la sanción de la Ley N° 26.744 113 , se descartó la producción de DNI Libreta y el soporte en Tarjeta fue modificado y habilitado para poder votar.

Con esta última modificación – que se encuentra vigente - todos los DNI expedidos por el RENAPER de manera previa a la entrada en vigencia del nuevo sistema, mantienen su validez, ya sea para votar. Si bien el país se encuentra claramente en un proceso de

transición hacia un sistema nuevo, el escenario actual puede describirse como de "profusión documentaria" a la hora de acreditar identidad en los procesos electorales. Así, podrán utilizarse a la hora de sufragar, seis documentos habilitados para tal fin:

- Libreta de Enrolamiento,
- Libreta Cívica,
- DNI Libreta Verde,
- DNI Libreta Celeste.
- DNI Tarjeta de nuevo diseño habilitado para votar
- DNI Tarjeta primera versión: que aunque contiene la leyenda "`No habilitado para votar´´ el Ministerio del Interior y la CNE establecieron su

112 Mayor información sobre el DNI Tarjeta en la página http://www.nuevodni.gov.ar/index.html

¹¹³ http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk seccion=documento®istro=LEYNAC&docid=LEY% 2520C%2520026744%25202012%252005%252016

habilitación para tal fin. 114.



5.3 ¿Cómo se da cuenta del cumplimiento del voto? Tipo de constancia que se emite, si ese dato se incorpora a los documentos antes señalados, si sólo queda registrada en los registros electorales y de qué manera se registra dicha información.

Hasta el último proceso electoral, y según lo que estipulaba el Artículo 95 del Código Electoral, una vez que el elector depositaba el sobre con la boleta de sufragio dentro de la urna, el presidente de mesa debía anotar en el padrón de electores asignado, frente a los fiscales y del elector mismo, la palabra "voto" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación, fechada, sellada y firmada, se hacía en su documento cívico en el lugar correspondiente.

Sin embargo, con la eliminación del DNI Libreta y la habilitación del DNI Tarjeta como documento habilitante para sufragar, se introdujeron modificaciones de suma importancia al artículo 95 del CNE y al tipo de constancia del voto emitida por las autoridades correspondientes. De esta manera, tras la emisión del voto por parte del sufragante y tras registrarlo de la manera descripta en el padrón de electores de la mesa correspondiente, "se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, número de D.N.I. del elector y nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto". 115

El nuevo padrón incluirá un código de barras, mediante el cual la CNE identificará si el votante votó o no. Esto constituirá la base del registro de infractores. Luego se realizará una limpieza a partir de cruzar estos datos con aquellos que justificaron su ausencia, y aquellos que no asistieron pero pagaron la multa. El votante recibirá un troquel, que es desprendido del padrón electoral de la autoridad de mesa, como certificado de su votación.

¹¹⁵ Artículo 5, ley 26.744

_

¹¹⁴ http://www.mininterior.gov.ar/voto_joven/index.php



5.4 En caso de los sistemas de voto obligatorio, si los votantes no concurren a votar, ¿Qué trámites deben realizar posteriormente? Indicar si los mismos tienen plazos predeterminados y costos adicionales.

Los trámites y las sanciones correspondientes a los votantes que no concurran a votar figuran de manera expresa en los artículos 1, 6 y 7 de la Ley N° 26.744, los cuales comprenden algunas modificaciones a lo versado en el Código Nacional Electoral. Según el Artículo 1, la Cámara Nacional Electoral deberá llevar un registro de infractores con aquellos que no cumplan con el deber de votar. Tras cada elección nacional, se procederá a "elaborar un listado por distrito, con nombre, apellido y matrícula de quienes no se tenga constancia de emisión del voto, el que pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo".

Por su parte, según el artículo 6, "se impondrá multa de pesos cincuenta (\$ 50) a pesos quinientos (\$ 500) al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la justicia nacional electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección". Por otro lado, el infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres (3) años a partir de la elección.

Los procedimientos para el pago de la multa están comprendidos en el artículo 7 de la normativa actual, establecen que el pago de la multa deberá acreditarse mediante una constancia expedida por el Juez Electoral, el Secretario o el Juez de Paz. A continuación, afirma que "el infractor que no la oblare no podrá realizar gestiones o trámites durante un (1) año ante los organismos estatales nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales. Este plazo comenzará a correr a partir del vencimiento de sesenta (60) días establecido en el primer párrafo del Artículo 125".

En caso que se acreditase la no emisión del voto por alguno de los motivos comprendidos por el Artículo 12 del CNE, se entregará una constancia al efecto. Sin embargo, será causa suficiente para la aplicación de la multa *"la constatación objetiva de la omisión no justificada"*.

-

¹¹⁶ Artículo 6, ley 26.744

5.5 En términos generales, ¿Cuáles son las principales barreras y obstáculos que aparecen en el momento de emisión del voto y la acreditación de identidad? ¿Existen mecanismos pre-establecidos para solucionar dichos inconvenientes en el momento mismo de la elección? Por favor, en caso de existir, detalle dónde se ubican las oficinas o espacios que se encargan de este tipo de situaciones y su efectividad para resolver los problemas.

Un obstáculo frecuente surge cuando los datos del padrón no coinciden con los del documento presentado por el sufragante. Un ejemplo del mismo es cuando el elector exhibe un documento cívico anterior al que consta en el padrón (por ejemplo, un DNI duplicado en lugar de triplicado), situación que en algunas ocasiones es producto de errores administrativos. Otro factor es el vinculado al estado de conservación de los documentos: el deterioro del mismo puede inhabilitar el derecho al voto.

Por su parte, existen mecanismos de protesta o denuncia en caso de que surja este tipo de inconvenientes. Como figura en el artículo 110 del CNE, durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, podrán efectuarse protestas y reclamos vinculados a "vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas". Sin embargo, una vez transcurrido ese lapso, ningún reclamo será admitido.

A su vez, dichos reclamos deberán efectuarse a la Junta Electoral correspondiente. Las Juntas Electorales Nacionales, a su vez, funcionan y se encuentran "en cada capital de provincia y territorio y en la capital de la República" desde sesenta (60) días previos al acto electoral.

6 Control del proceso electoral y rendición de cuentas

6.1 ¿Establece el sistema electoral mecanismos de peso y contrapeso orientados al control público o monitoreo del proceso electoral? ¿Cuáles son los organismos que participan de este proceso de control? Explique ante qué poder rinde cuentas en caso de que lo haga.

En primer lugar, los partidos políticos son los principales organismos que se encuentran facultados para participar del proceso de monitoreo del proceso electoral. Según el artículo 108 del Código Nacional Electoral, aquellos partidos que hayan oficializado lista de candidatos dispondrán de la posibilidad de designar fiscales, los cuales estarán habilitados para "asistir a todas las operaciones a cargo de la Junta, así como a examinar la documentación correspondiente". El control efectuado por parte de los partidos políticos también abarca "la recolección y transmisión de los datos del escrutinio provisorio de y a los centros establecidos para su cómputo, y el procesamiento informático de los resultados provisorios y definitivos".

Por otra parte, en lo que respecta a la etapa de conteo de votos, cabe mencionar el proceso de escrutinio. Mientras que el presidente de mesa es el encargado de la realización del procedimiento de escrutinio correspondiente – explicitado en el artículo 101 del CNE, –la totalidad de los fiscales partidarios y fiscales generales debidamente acreditados, al igual que los candidatos que así lo solicitasen, tendrán el derecho de presenciar y vigilar el proceso de conteo de votos, como medio para evitar irregularidades. Según el Artículo 102, tras la finalización del proceso de escrutinio, los datos del mismo se consignarán en la llamada 'acta de escrutinio', la cual – una vez finalizados todos los procedimientos formales correspondientes -, debe ser remitida a la Junta Nacional Electoral.

_

¹¹⁷ Artículo 48 del Código Nacional Electoral

En este punto, vale mencionar que la normativa electoral contempla la existencia de un escrutinio "provisorio" y otro "definitivo". Tal como lo formula expresamente la Acordada 93/11¹¹⁸, el escrutinio provisorio es el conteo provisional de los resultados, el cual se construye a partir de la información contenida en los telegramas que las autoridades de mesa deben remitir a la Junta Nacional Electoral, informando los resultados correspondientes. Este telegrama, según el artículo 105 del CNE, "contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio, debiendo también consignarse el número de mesa y circuito a que pertenece". El presidente de mesa – de forma conjunta con los fiscales partidarios – deberá comprobar que el contenido del texto del telegrama se encuentre en conformidad con el contenido del acta de escrutinio previamente confeccionado. Sin embargo, dicho procedimiento – tal como expresa dicha Acordada -, "constituye un mero elemento publicitario, carente de relevancia jurídica – y, por tanto, inhábil para poner en tela de juicio la validez de los comicios o de sus resultados – que sólo tiene por finalidad satisfacer el reclamo de la opinión pública de conocer resultados de la elección con la mayor inmediatez".

Por el contrario, el escrutinio "definitivo" – el único con validez jurídica –, es aquél llevado a cabo por la Justicia Nacional Electoral, y se construye a partir de los actas de escrutinio remitidas a través del correo postal por parte de las autoridades de mesa. Según el artículo 112 del CNE y la correspondiente modificación introducida por la Ley 24.444 (sancionada el 23 de diciembre del 1994), durante el proceso de escrutinio definitivo, los miembros de la Junta Electoral deberán determinar lo siguiente:

- "1. Si hay indicios de que [el acta] haya sido adulterada.
- 2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- 3. Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el Presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
 - 4. Si admite o rechaza las protestas.
- 5. Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
- 6. Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral".

Asimismo, los artículos 115 hasta el 118 del CNE enuncian los mecanismos de peso y contrapeso que le corresponden a la Junta Electoral Nacional, consagrándolos como organismo de control y monitoreo del proceso electoral. En primera instancia, el Artículo 115 otorga a la Junta Nacional Electoral la facultad para anular la elección practicada en una mesa a petición de los apoderados de los partidos políticos. Este recurso podrá ser efectuado en caso de que "Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto", o en caso de que "no aparezca la firma del presidente en el acta de apertura o de clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio, y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta ley". Asimismo, el artículo 116 contempla las condiciones bajo las cuales la Junta podrá solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la convocación de elecciones complementarias. Finalmente, el artículo 118

^{118 &}lt;u>http://pablorosales.com.ar/es/wp-content/uploads/2011/08/Acordada-extraordinaria-nro.-93 2011-de-la-Camara-Nacional-Electoral-sobre-la-modalidad-de-las-elecciones-internas-del-14-de-Agosto.pdf</u>

contempla la posibilidad de que la Junta Electoral Nacional disponga la repetición del escrutinio de una mesa electoral, "en casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir una documentación específica".

6.2 Acceso a la Información

- 6.2.1 ¿Se encuentra regulado el acceso a la información en su país? En caso de existir regulación, por favor, señale mediante qué normativa, desde qué año y cuáles son las características principales del marco que regula este tipo de derecho. ¿Alcanza esta normativa al organismo electoral? ¿Es posible solicitar información al organismo electoral?
- Ejercicio ciudadano: Realizar 1(un) pedido de acceso a la información pública al organismo electoral, solicitando datos acerca de las denuncias recibidas por el organismo electoral en relación a las irregularidades del padrón correspondientes a las dos últimas elecciones nacionales. Realizar 1 (un) pedido de acceso a la información pública al organismo a cargo de otorgar documentos que acrediten identidad civil en los procesos electorales, solicitando datos sobre indocumentación, procesos de saneamiento documentación desarrollados en el período correspondiente a las dos últimas elecciones nacionales. En este caso, incorpore una pregunta que sondee la vinculación con los organismos que construyen el registro electoral (descripción de procesos, por ejemplo)

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales. Sin embargo no existe una Ley de Acceso a la Información Pública. De todos modos, a través del Decreto Nacional Nº 1172/03¹¹⁹ se regula el acceso a la información pública para el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Esta normativa es de aplicación en el ámbito de los organismos, entidades, empresas. sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, por lo tanto la Cámara Nacional Electoral dependiente del Poder Judicial de la Nación no entra dentro del marco de aplicación. Es fundamental que se sancione una ley a nivel nacional que abarque los tres poderes del Estado y que garantice el pleno acceso a la información pública.

Ejercicio ciudadano: Realizar 1(un) pedido de acceso a la información 6.2.3 pública al organismo electoral, solicitando datos acerca de las denuncias recibidas por el organismo electoral en relación a las irregularidades del padrón correspondientes a las dos últimas elecciones nacionales. Realizar 1 (un) pedido de acceso a la información pública al organismo a cargo de otorgar documentos que acrediten identidad civil en los procesos electorales, solicitando datos sobre indocumentación, procesos de saneamiento documentación desarrollados en el período correspondiente a las dos últimas elecciones nacionales. En este caso, incorpore una pregunta que sondee la vinculación con los organismos que construyen el registro electoral (descripción de procesos, por ejemplo)

En el marco del ejercicio ciudadano se realizaron 4 pedidos de Información¹²⁰:

1. Se solicitó al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) dependiente

 $^{^{119}}_{120}$ http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm Ver en Anexo I

del Ministerio del Interior de la Nación, información sobre la cantidad de personas indocumentadas y las campañas de documentación que se realizaron en los últimos dos años para promover la documentación entre los ciudadanos. Luego de 12 días se obtuvo la respuesta pertinente. Respecto a la primera cuestión planteada, el RENAPER informó que "no resulta posible desde este Registro obtener datos estadísticos respecto de aquellas personas que aún no han gestionado su DNI y, por lo tanto, no se encuentran identificados".

En relación con los procesos de regularización de documentación, el órgano competente hizo alusión al impacto positivo que tuvo la sanción del Decreto 90/2009 y sus prórrogas, que se mencionaran en el punto 3 del presente informe. Asimismo, en este sentido menciona la implementación de ciertas políticas tendientes a mejorar los procesos y los niveles de accesibilidad:

- Transformación integral del sistema documentario
- Ampliación de puestos de tomas de trámites en diferentes puntos del país y del exterior.
- Implementación de las unidades móviles de recepción de trámites y "las fábricas móviles". En este sentido, el RENAPER menciona que "en los últimos dos años, se realizaron más de 200 operativos documentarios en distintos puntos de todo el país, recorriendo más de 150 ciudades de la República Argentina
- Realización de Operativos Documentarios con abordaje territorial en barrios y zonas carenciadas (Plan Ahí impulsado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación)

El RENAPER aclara que se continúa con la implementación de medidas orientadas a mejorar los niveles de accesibilidad para la elaboración del trámite de documentación, y que "en 2012 se inauguró una oficina en la estación de trenes de Constitución" y se habilitaron más de 50 oficinas digitales en centros comerciales, distintas asociaciones civiles, clubes de futbol, colegios profesionales e instituciones de bien público de todo el país.

- 2. Se pidió al Ministerio de Salud de la Nación información sobre la cantidad de nacimientos registrados durante los años 2010, 2011 y 2012 en el país, a fin de contrastarlo con la cantidad de niños documentados en ese mismo período. Luego de 26 días se obtuvo una respuesta. En la misma se informa la cantidad de nacimientos registrados en el total del país y según jurisdicciones de residencia, correspondientes al 2010 y 2011. El organismo aclara que respecto a la información solicitada para el período 2012, "la misma se encuentra en proceso de consolidación en este Ministerio y aún no está disponible". La información detallada sobre cantidad de nacimientos, puede ser consultada en el Anexo correspondiente.
- 3. Se solicitó al Instituto de Estadística y Censo (INDEC) datos sobre iindocumentación en Argentina, específicamente se requirió el total de cifras o datos relacionados a la cantidad de personas indocumentadas, tanto a nivel nacional como desagregado por jurisdicción provincial. Luego de 61 días y sin hacer uso del pedido de prorroga estipulado por el Decreto 1172/03, se obtuvo una respuesta al pedido. En el mismo se informó que el Instituto no recaba ese tipo de información.
- 4. Se solicitó Información a la Cámara Nacional Electoral, acerca de las denuncias o irregularidades detectadas en relación al padrón electoral en los últimos dos procesos electorales y sobre la cantidad y tipo de denuncias recibidas en el portal Web de denuncias de la CNE, especificando el curso que se les brinda a las mismas. Satisfactoriamente, la CNE respondió rápidamente a nuestro pedido, detallando toda la información solicitada, con material de apoyo, como CDs, guías de instrucciones y planillas. Esta información se volcó en el apartado de denuncias de este cuestionario, sección 7.1

7 Mecanismos de denuncia frente a irregularidades del proceso electoral

- 7.1 ¿Existen mecanismos para la realización de denuncias en relación a irregularidades en torno al proceso electoral (tanto para la etapa de registro como para la jornada electoral)?
- 7.2 ¿Qué organismo las recoge? ¿Existen registros acerca de estas denuncias? ¿Se dan respuestas a dichas denuncias? ¿Cómo se generan/ procesan las respuestas?

En lo que respecta al Registro de Electores y los datos que lo componen, el artículo 28 del CNE explicita el procedimiento existente para denunciar y solicitar la rectificación de los datos erróneos en él contenidos. Dentro de los 15 días a partir de la publicación de los padrones provisionales, cualquier elector o partido político podrá pedir que se eliminen del padrón los ciudadanos fallecidos, los inscritos más de una vez, o los que se encuentren inhabilitados por dicha ley.

En cuanto a la jornada electoral, el artículo 10 del CNE afirma de manera expresa que "el elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente". Todo elector puede recurrir a un recurso de amparo al juez electoral para que le sea entregado su documento cívico, en caso de haber sido retenido indebidamente por un tercero.

Las denuncias comprendidas por el artículo 28 deben ser elevadas al juzgado federal con competencia electoral. Los jueces dictarán resolución tras la verificación de los hechos que se invoquen, y – si el hecho lo correspondiese - tras una audiencia concedida al ciudadano impugnado. En caso de obedecer al reclamo, comunicarán a la Cámara Nacional Electoral para que disponga la anotación de la inhabilitación en el Registro Nacional de Electores. En el caso de los fallecidos o inscritos más de una vez, se eliminarán los registros tanto informáticos como los soportes en papel.

En cuanto a las denuncias concernientes a las infracciones realizadas durante la jornada electoral, deben ser realizadas al juez electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial. Según el artículo 10, "estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario".

Asimismo, la Cámara Nacional Electoral a través de la Acordada Nº 78/2011¹²¹ dispuso un portal Web¹²² mediante el cual se pueden realizar denuncias de modo virtual. En este portal se pueden iniciar por vía electrónica, denuncias relacionadas con la campaña, la publicidad en los medios de comunicación antes del período previsto por la ley, la publicidad de actos en el plazo vedado por la norma o la difusión de encuestas de boca de urna durante la veda electoral.-

Para realizar, por primera vez, una denuncia a través del portal es necesario registrarse como usuario, luego se podrá ingresar a través del mismo usuario cuantas veces se desee y realizar nuevas denuncias. El portal permite efectuar una o más denuncias en las categorías previstas, pudiendo agregarse fotos y videos que respalden o acrediten los hechos denunciados.

En virtud de la legislación vigente, no le corresponde a la Cámara Nacional Electoral

http://www.padron.gob.ar/cne_denuncias/

-

У

http://www.pjn.gov.ar/02 Central/ViewDoc.Asp?Doc=45841&CI=INDEX100 http://www.ccc.pjn.gov.ar/cne/documentos/denuncias/anexo.pdf

resolver inicialmente las denuncias sino que el Tribunal realiza —a través de las dependencias correspondientes- un control formal de admisibilidad y, como consecuencia de ese control, las denuncias que reúnen los requisitos extrínsecos se remiten a los jueces federales con competencia electoral según corresponda para su trámite.

Por el momento, el portal no publica datos acerca de la cantidad de denuncias recibidas 123 ni qué curso tienen las mismas. Sin embargo, en el pedido de información que Poder Ciudadano realizó a la CNE se relató el estado del portal. Desde el surgimiento del mismo -julio de 2011- y hasta la finalización del proceso electoral 2011, se registraron 109 denuncias, de las cuales 22 fueron remitidas a los juzgados correspondientes y 87 fueron rechazadas, principalmente por corresponder a reclamos administrativos que no estaban contemplados entre las categorías establecidas por el sitio web.



Fuente: Gráfico proporcionado por la CNE

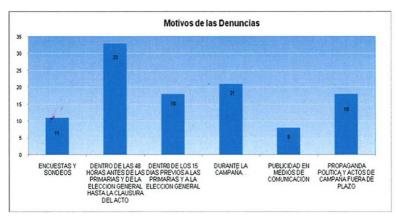


Fuente: Gráfico proporcionado por la CNE

El Tribunal Electoral ha agrupado y restringido las denuncias en las siguientes categorías: propaganda política y actos de campaña fuera de plazo, publicidad en medios de comunicación, durante la campaña, dentro de los 15 días previos, dentro de las 48 horas antes y encuestas y sondes. Las categorías donde mas se nuclearon estás denuncias involucran a delitos realizados durante la campaña y durante las 48 horas previas a la jornada electoral.

_

¹²³ Se envió un pedido de información a la CNE solicitando información acerca de este punto.



Fuente: Gráfico proporcionado por la CNE

7.3 ¿Existen mecanismos de observación electoral y/o acompañamiento cívico/electoral? ¿Son nacional y/o internacionales? ¿Qué normativa regula estos procesos? ¿Desde cuándo se implementan?

En la Argentina hay una ausencia de marco normativo que institucionalice la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso eleccionario. El instrumento de la observación electoral no se encuentra contemplado en el Código Electoral, norma que regula el procedimiento eleccionario y establece los alcances de la participación ciudadana en la misma, ni en ninguna otra ley nacional.

Sin embargo, el 13 de octubre de 2011, y a tan solo pocos días de las elecciones generales, la Cámara Nacional Electoral emitió la Acordada Extraordinaria Nº 128¹²⁴, por medio de la cual habilitó la figura del "Acompañamiento Cívico". En la misma se regulan las pautas del acompañamiento cívico a los comicios por parte de las organizaciones de la sociedad civil. Esta acordada entiende por acompañamiento cívico "el conjunto de actividades realizadas por organizaciones o entidades de la sociedad civil de nuestro país, tendientes a efectuar un seguimiento puntual del acto electoral, el que comprenderá la búsqueda y obtención completa y exacta de información, y su análisis imparcial y profesional para la extracción de conclusiones. El acompañamiento cívico aquí previsto no excluye otras actividades que las mencionadas organizaciones de la sociedad civil propongan con el objeto de coadyuvar al correcto desarrollo del proceso". Este podrá llevarse a cabo durante el día de los comicios, tanto en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, como en las elecciones generales.

De esta manera, la instancia de acompañamiento cívico contemplada por la Acordada fue implementada por primera vez durante los últimos comicios nacionales de 2011. Poder Ciudadano, CIPPEC, AMRA de Formosa y ACEP de Santa Fe fueron las cuatro entidades habilitadas para desempeñar estas tareas.

Por su parte, hacia septiembre de 2012, la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires adoptó una decisión similar, habilitando un Reglamento de Observación Electoral¹²⁵, a partir de un pedido de Poder Ciudadano, que permitirá la participación de observadores en las legislativas bonaerenses de 2013. La Provincia de Córdoba

¹²⁴ Acordada 128: http://www.pjn.gov.ar/cne/acompacivico/publico.php

http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/resoluciones/199991909201214540.PDF

fue la primera en adoptar un reglamento de este estilo, al hacerlo en las elecciones de 2011 126.

Finalmente, vale aclarar que la Acordada no comprende la figura del Observador Internacional, y no se desarrollan en la Argentina misiones de observación internacional.

7.4 En caso de existir la observación internacional

7.4.1 ¿Realizaron los organismos internacionales algún tipo de recomendación sobre el proceso electoral para las dos últimas elecciones nacionales? En caso afirmativo, informar los puntos relevantes de las recomendaciones.

En la Argentina, no existen mecanismos formales que regulen la observación electoral internacional. Sin embargo, la Cámara Nacional Electoral, como organismo electoral nacional integrante de la Asociación de Organismos Electorales de America del Sur127, puede convocar a una Misión de Observación Electoral en el país.

Esta Asociación fue creada en 1989 con la aprobación del Protocolo de Quito, y se establece con fines de información, cooperación y consulta, sin que ninguna de sus recomendaciones tenga validez obligatoria en los respectivos países. Sus principales objetivos consisten en: fomentar la cooperación internacional para promover la democracia representativa, el voto libre, universal y secreto, así como los sistemas electorales eficientes y puros en los países asociados; consultarse recíprocamente cualquier clase de problemas relacionados con los procesos electorales; intercambiar informaciones sobre los mismos y sobre el desarrollo de sus elecciones; propiciar la participación como observadores de los organismos miembros de la Asociación, a invitación del país sede, proporcionando las facilidades necesarias; y emitir recomendaciones de carácter general sobre tales asuntos

En la actualidad, esta secretaria está a cargo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), a través de su Área Programática el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Estos, participaron de una Misión de Observación Electoral en Argentina durante las elecciones legislativas del 2009¹²⁸ y luego en las presidenciales de 2011¹²⁹, pero en su condición de Secretaría Ejecutiva no tiene la facultad de publicar los informes realizados, y queda a criterio del Organismo Electoral si desea publicarlos.

7.5 En caso de existir la observación nacional

7.5.1 ¿Realizaron los organismos nacionales relacionados con la observación electoral algún tipo de recomendación sobre el proceso electoral para las dos últimas elecciones nacionales? En caso afirmativo, informar los puntos relevantes de las recomendaciones.

Tras la finalización de la jornada electoral – y tal como figura de manera expresa en la misma Acordada – cada una de las organizaciones publicaron un informe final, comprendiendo tanto una descripción de las actividades y observaciones realizadas,

nce+%28CAPEL%29&year=2009&election=&mission=&report=&keywords=

129 A la fecha, el Informe del 2011 no se encuentra publicado.

52

-

http://www.justiciacordoba.gob.ar/consultafallosnet/Acuerdos/Preview.aspx?overrideNav=true &Id=2190

http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/2 2011/6516.pdf

http://aceproject.org/electoral-advice/dop?country=Argentina&organization=Center+for+Electoral+Promotion+and+Assistance+%28CAPEL%29&year=2009&election=&mission=&report=&keywords=

como una serie de sugerencias y recomendaciones para las futuras jornadas de acompañamiento cívico.

En el informe¹³⁰ publicado por la Fundación Poder Ciudadano, se realizaron las siguientes observaciones:

- "Es importante que se aclare qué se espera de los acompañantes cívicos. ¿No sería más adecuado cambiar la palabra "acompañante cívico" por la de "observador electoral"? Dos razones sostienen esta propuesta: el rol de la sociedad civil el día de los comicios es, fundamentalmente observar, no acompañar o influir. Y a fin de clarificar el rol de los miembros de la sociedad civil frente a los diversos actores ante los cuales deben identificarse sus observadores el día de los comicios (miembros de fuerzas de seguridad, autoridades judiciales, encargados de los colegios, autoridades de mesa, etc.).
- Es necesario definir cuáles son las incompatibilidades del acompañante cívico. Esta primera experiencia ha evidenciado la falta de un criterio unificado de las secretarías electorales respecto de las incompatibilidades por "vínculos partidarios". En algunos casos las secretarías electorales tomaron como parámetro de incompatibilidad la mera afiliación partidaria mientras que en otros casos no. Sin ir más lejos, un miembro de nuestra Fundación fue impedido de participar como acompañante cívico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser afiliado a un partido político y, en cambio, sí fue habilitado en Provincia de Buenos Aires
- Definir por qué impedir el rol de observación a todas las personas que trabajan en cualquier nivel de la administración pública o que se desempeñan en establecimiento con vínculos estatales, por ejemplo, docentes. En este sentido, no se termina de comprender bajo que figura realizó el acompañamiento de los comicios la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A., dado que la misma no es una organización de la sociedad civil sino una organización pública.
- Límites geográficos de la observación. Sería muy positivo que las secretarías electorales habiliten la libre circulación entre diferentes escuelas de las ciudades y/o municipios en los distritos cuales se ha solicitado permiso de observación. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires se dio libertad de circulación a los observadores pero sólo una lista acotada de escuelas en las que la sociedad civil podía enviar acompañantes. Sería bueno que, una vez que una organización de la sociedad civil propone un distrito para realizar el acompañamiento, todos los colegios del distrito queden habilitados para recibir a los observadores.
- En este mismo sentido, sería muy positivo que la CNE publique online un listado de todas las escuelas en las que se albergarán mesas de votación y, al mismo tiempo, que mencione cuántas mesas en cada uno de esos establecimientos. De esta manera, la sociedad civil podría planificar mejor el envío de acompañantes a cada distrito, en función de la cantidad y distribución geográfica de los establecimientos y de la cantidad de mesas.
- Términos y plazos de la inscripción. Si bien la Acordada establece que el registro es por única vez, sería interesante explorar la posibilidad de que las

_

http://poderciudadano.org/wp/wp-content/uploads/2012/10/MOE-Informe-CNE-2011.pdf

organizaciones que participamos de esta primera experiencia de acompañamiento cívico quedemos en algún registro de la Cámara Nacional Electoral, a fin de facilitar la inscripción de las organizaciones participantes en futuras elecciones.

Tampoco se desprende con claridad del texto de la Acordada si el registro de ONG's se encontrará abierto todo el año o si, por el contrario, el mismo sólo estará disponible en períodos electorales.

- Escrutinio. Si bien la Acordada no especificaba que el escrutinio no formaría parte del acompañamiento cívico de la sociedad civil, en ninguno de los dos distritos que fueron elegidos para la observación se permitió el ingreso de nuestros miembros.
- En aquellos establecimientos donde haya funcionarios judiciales, sugerimos que los mismos cuenten con una mejor identificación. Esto ayudaría a que puedan ser consultados de manera más eficaz por aquellos actores involucrados en el acto electoral.
- En segundo lugar, proponemos que se detalle el procedimiento mediante el cual se fija en qué escuelas habrá miembros de la justicia electoral y en cuáles no. Si bien en la CABA hemos realizado observación en colegios que contaban con miembros de la justicia electoral, esto no se dio en ninguno de los colegios observados en la Provincia de Buenos Aires. La meta prioritaria a alcanzar, en este punto, sería la de lograr la presencia de un miembro de la justicia electoral por colegio habilitado con mesas de votación".

En el Informe publicado por CIPPEC¹³¹, se plantearon las dudas e inconvenientes más usuales durante la jornada electoral, como: la falta de boletas eleccionarias, los roles de las distintas autoridades participantes; como proceder ante errores en los padrones electorales y el voto de las fuerzas de seguridad del establecimiento.

La Asociación Civil de Estudios Populares, ACEP¹³², de la Provincia de Santa Fe, en su Informe Final presentó estas principales recomendaciones: Mejorar la accesibilidad edilicia; mejorar la capacitación de las autoridades de mesa; propiciar la capacitación de jóvenes que votan por primera vez;

En el caso de la Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA¹³³), la organización de Formosa, su Informe generó tal inquietud que favorablemente la Cámara Nacional Electoral firmó en febrero de 2013 un convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay, con la finalidad de intercambiar información electoral y adoptar medidas conjuntas con relación a la migración irregular de electores en áreas de frontera entre los dos países. El objetivo de este acuerdo es impedir que en la provincia de Formosa sufraguen personas que no se encuentren legalmente habilitadas para hacerlo 134. Ese acuerdo, que permitirá -entre otras cosasel entrecruzamiento de los padrones electorales para detectar casos de doble empadronamiento o de inscripción irregular, así como también fiscalizar la migración

¹³¹ http://www.pjn.gov.ar/cne/acompacivico/publico.php

¹³² Idem 43

¹³³ Idem 43

http://www.cij.gov.ar/nota-10661-La-Camara-Electoral-firmo-un-convenio-con-Paraguaypara-prevenir-la-migracion-electoral-en-zona-fronteriza.html

electoral durante el día de los comicios.

7.6 Sitio Web.

7.6.1 ¿Cuenta el organismo electoral un sitio Web oficial? ¿Y el organismo que otorga los documentos que acreditan identidad? De tener un sitio web, por favor indique su/s dirección/es electrónica/s completa/s e inserte una captura de imagen de la página de inicio.

Cámara Nacional Electoral http://www.electoral.gov.ar/ La CNE cuenta con un subsidio dentro del portal del Poder Judicial Nacional, pero además ofrece el sitio http://www.electoral.gov.ar/.



http://www.electoral.gov.ar/

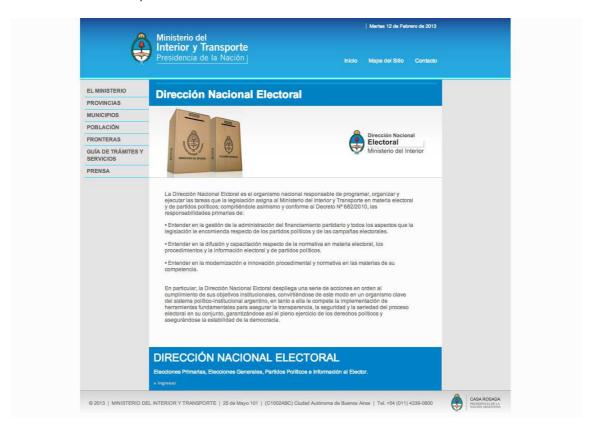


Dirección Nacional Electoral (DINE)

http://www.mininterior.gov.ar/asuntos politicos y alectorales/dine/infogral/dine.php

La DINE es el organismo nacional responsable de programar, organizar y ejecutar las tareas que la legislación asigna al Ministerio del Interior y Transporte en materia electoral y de partidos políticos; compitiéndole asimismo y conforme al Decreto Nº 682/2010, las responsabilidades primarias de:

- Entender en la gestión de la administración del financiamiento partidario y todos los aspectos que la legislación le encomienda respecto de los partidos políticos y de las campañas electorales.
- Entender en la difusión y capacitación respecto de la normativa en materia electoral, los procedimientos y la información electoral y de partidos políticos.
- Entender en la modernización e innovación procedimental y normativa en las materias de su competencia.



El **Registro Nacional de las Personas (RENAPER)** es el organismo nacional que tiene por cometido realizar el registro e identificación de todas las personas que habitan la Argentina, tiene un portal de internet desde la página del Ministerio del Interior y Transporte, del cual depende.

http://www.mininterior.gov.ar/tramites/dni/tramDNIRenaper.php?idName=tram&



También existe un nuevo portal, http://www.nuevodni.gov.ar/index.html el sitio de presentación, explicación y especificaciones del nuevo Documento Nacional de Identidad

7.6.2 Marque con una cruz en el siguiente cuadro el tipo de información que se

encuentra disponible en cada uno de los organismos antes indicados.

Información	Organismo Electoral	Organismo de
	Organismo Electoral	Documentación
Organigrama de autoridades y	SI, pero sin datos de contacto	
funcionarios y sus datos de		
contacto		
Resultados electorales de las	X	
últimas elecciones		
Estadísticas sobre registro de		
nacimiento /documentación		
Materiales de capacitación y	X	X
orientación al elector /		
habitante	0′	
Canales para la realización de	Sí, pero sin las	
denuncias online con sus	correspondientes respuestas	
correspondientes respuestas	V	
Normativa, proyectos de	X	
reglamentos y de otras disposiciones de carácter		
general		
Gestión Administrativa	X	X
(Trámites, seguimiento de los	^	X
mismos, solicitud de turnos,		
etc.)		
Presupuesto, ejecución del		
gasto		
Campañas de información	X	
(como cronogramas,		
programas de sensibilización,		
convocatorias, etc.)		
Registro Electoral: ¿Puede	X, sólo en épocas de	
consultarse el padrón?	elecciones	
Registro Electoral: ¿Puede		
solicitarse rectificaciones o		

modificaciones?		
Vinculación con organismo	X	X
articulado en materia electoral/		
identificación		

- 8 Sensibilización y Participación ciudadana Participación de la sociedad civil y sus organizaciones en la promoción de procesos electorales transparentes y que garanticen el derecho al ejercicio del voto.
- 8.1 ¿Se han desarrollado en las dos última elecciones nacionales, por parte del Estado, campañas de educación electoral y de promoción de la participación en los procesos electorales? De existir, por favor, descríbalas indicando qué organismos las desarrollaron, en qué períodos y su contenido fundamental.

Durante las **elecciones nacionales del 2011** y a raíz de las Primarias se realizaron varias campañas para promocionar la participación ciudadana y explicar la metodología de votación:

- Portal creado desde el Ministerio del Interior de la Nación con información electoral, calendario, normativa, procedimientos y candidatos. Ver: http://www.votamos2011.gob.ar/
- Portal creado desde el Programa "conectar igualdad135" con información electoral, e-learning, juegos para los más pequeños y material de capacitación para autoridades de mesa. Ver: http://votemos.educ.ar/ Desde el mismo programa se difundió este video con información sobre qué se votaba en esas elecciones y cómo se votaba. Ver: http://www.youtube.com/watch?v=SrlqGNO57FU
- La Cámara Nacional Electoral ha publicado un Manual de Capacitación para Fiscales¹³⁶ y otro para Autoridades de Mesa¹³⁷. Asimismo, han creado un portal de Escuela de capacitación y educación electoral¹³⁸

Desde la sociedad civil se han realizado numerosas campañas en pos de fomentar la participación ciudadana en los comicios electorales y educar al ciudadano en cuestiones electorales, mencionamos algunas de ellas:

- Ser Fiscal: Una red de ONG y ciudadanos comprometidos con la Transparencia Electoral y la Democracia. Su objetivo para el 2013, es llegar a 100.000 fiscales. Su Misión es Concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de involucrarse en la fiscalización de las elecciones, Realizar un recuento paralelo de votos, Transparentar las elecciones 2013. https://www.facebook.com/SerFiscal
- La **Asociación Conciencia**: Su misión es despertar en las personas la conciencia de su condición de ciudadanos transmitiéndoles ideales democráticos y republicanos a fin de que ejerzan la ciudadanía no sólo como un derecho sino como una responsabilidad y la promoción de acciones tendientes a lograr el bienestar integral y el desarrollo socioeconómico general. Durante las elecciones del 2009 propiciaron una campaña en pos de fomentar la participación ciudadana en las elecciones. http://www.infoelectoral-conciencia.blogspot.com.ar/
- Argentina Vota, una iniciativa de monitoreo ciudadano de las elecciones nacionales. Fundeps, en conjunto con otras organizaciones como Podre

http://www.pjn.gov.ar/cne/documentos/fiscales.pdf

http://www.conectarigualdad.gob.ar/

http://www.pjn.gov.ar/cne/documentos/autoridades.pdf

http://www.capacitacionelectoral.pjn.gov.ar/

Ciudadano, desarrolló una iniciativa de monitoreo ciudadano para las elecciones nacionales de 2011, empoderando a ciudadanos y promoviendo unas elecciones democráticas y transparentes. A través de tecnología gratuita y de código libre utilizada en monitoreos electorales en otros países, la plataforma <u>Argentina Vota</u> desarrolla mapas georreferenciados de observaciones e irregularidades durante la jornada electoral. La información que recopila <u>Argentina Vota</u> es generada a partir de mensajes de texto (SMS), emails, Twitter y reportes en un formulario en la página web. La participación enviando reportes es abierta y pública. Ver: http://fundeps.org/en/node/121

- YoQuieroSaber (YQS) es un proyecto apartidario y sin fines de lucro de Acción Social Di Tella de la Universidad Torcuato Di Tella, con apoyo de CIPPEC, Poder Ciudadano, We-Me.org, Fundación Directorio Legislativo, Soy Fiscal, Chequeado.com, y Elecciones Argentinas. Para las elecciones 2011 se lanzó esta plataforma online, como primer proyecto oficial de YQS. En 3 meses de proceso electoral se logró una gran atención de la ciudadanía con 200.000 visitas al sitio y la participación de los 7 candidatos presidenciales. Ver: http://yoquierosaber.org/
- Cuida Tu Voto: es una iniciativa que busca que los votantes se anoten como fiscales o autoridades de mesa. Es impulsada por el Consejo Publicitario Argentino, la Fundación Americana para la Educación y el Poder Judicial de la Nación en conjunto con otras organizaciones como Red Solidaria, Cippec, Poder Ciudadano. En la página Web informan sobre los comicios, ofrecen manuales (manual interactivo para autoridades de mesa) y guías (guía para el votante), y también reciben consultas a través de emails y de comentarios en el blog. Ver: http://www.cuidatuvoto.org.ar/
- Votá tu voto vale: En el marco de las elecciones nacionales 2011 se creó un programa de participación ciudadana que tiene los siguientes objetivo: Motivar a todos los ciudadanos para que participen responsablemente, ejerciendo el derecho y deber a elegir. Proponer criterios para la decisión del voto. Informar sobre las características del acto eleccionario y las posibilidades de participación. http://www.votatuvotovale.org.ar/
- La ONG <u>Argentina Ciudadana</u> promueve una nueva figura para participar en las próximas elecciones legislativas, más allá de las autoridades de mesa y los fiscales. Se trata del <u>Ojo Cívico:</u> cualquier elector puede ser un "observador cívico" que al momento de votar registre si hay falta de boletas, autoridades de mesa irregulares o demoras en la misma mesa donde sufraga. Para reclutar voluntarios, la ONG utiliza también herramientas de la Web como <u>Facebook o Youtube</u>. En el sitio subieron un spot que buscan diseminar por la red. Ver: http://www.youtube.com/watch?feature=player embedded&v=1BFpglhNOtM
- Un portal realizado por la Fundación Poder Ciudadano con información para los ciudadanos sobre las elecciones nacionales de 2009 Ver:http://www.voto.poderciudadano.org/comovotaren6pasos como votar en 6 pasos.html
- AVAV Argentina¹³⁹ Aquí vivo aquí voto es una iniciativa que nuclea a organizaciones de migrantes y de derechos humanos desde el ámbito social, político, académico y cultural que busca la ampliación de la participación política de los migrantes que habitan Argentina.
- 8.2 ¿Qué roles pueden desarrollar los ciudadanos en el proceso electoral? ¿Participan como autoridades de mesa, fiscales, personeros, o tienen algún tipo de rol formal dentro del proceso? De contar con un rol, descríbalo e indique si son funciones obligatorias, optativas y cómo se percibe, en general, esta función entre los ciudadanos.

_

http://aquivivoaquivoto.blogspot.com.ar/

Según el Art 72 del Código Electoral Nacional, los ciudadanos pueden participar del proceso electoral como: **autoridades de mesa**. Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los electores que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que la ley determina.

En caso de tratarse de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático.

Las obligaciones de las autoridades de mesa están determinadas en el Art 76 del Código Electoral y se especifica que el presidente de la mesa y el suplente deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí los funcionarios dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo

Existe una sensación generalizada de que este rol, más allá de la compensación económica, se percibe más como una carga pública que como una instancia de participación efectiva del ciudadano en el proceso electoral.

Los ciudadanos también pueden participar como **Fiscales**, o sea como un representante de la agrupación política que lo identifica, donde vela por el buen desarrollo de la elección en general y por los intereses partidarios en particular, dentro de los límites que el Código Electoral Nacional le acuerda, a través de los artículos 56, 57, 102 (Inc. D) 110 y 111.

La misión de los fiscales es la de controlar y verificar, durante todo el transcurso del acto eleccionario, si las disposiciones legales que lo rigen se cumplen en su integridad. En el supuesto de una presunta violación, debe hacer la protesta correspondiente ante el Presidente de la Mesa receptora de votos, dejando constancia de las anomalías que creyere se hubieran cometido o se estén llevando a cabo.

Existen <u>cuatro tipos de Fiscales</u> que desempeñan sus funciones en cada una de las etapas básicas de fiscalización:

- En la elección en sí misma actúan los **Fiscales de Mesa**, que controlan una mesa determinada desde su apertura hasta la confección de las actas, los certificados y el telegrama con los resultados de la mesa; y los **Fiscales Generales**, que además de tener las mismas atribuciones que los fiscales de mesa cumplen la función de coordinar sus tareas.
- En el cómputo provisorio, actúan los **Fiscales Informáticos**, que son quienes controlan la carga de datos en los Centros de Ingreso de Datos y su transmisión al centro de procesamiento.

■ En el escrutinio definitivo, actúan los **Fiscales Apoderados** que controlan la revisión de las actas de escrutinio y la resolución de los votos recurridos e impugnados que hubiere, en cada Junta Electoral Nacional.

Por último, en el marco de la Acordada Nº 128/11 de la Cámara Nacional Electoral, los ciudadanos argentinos están habilitados para participar durante la jornada electoral como acompañantes cívicos (Ver punto 7.5.1). En esta acordada se regulan las pautas del acompañamiento a los comicios por parte de las organizaciones de la sociedad civil. Este podrá llevarse a cabo durante el día de los comicios, tanto en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, como en las elecciones generales.

8.3 ¿Hay OSC que trabajen en la vinculación específica entre acceso a la identidad civil y al ejercicio del voto? Describa sus principales líneas de acción y datos de contacto. Si estas organizaciones han desarrollado campañas y programas específicos en las dos últimas elecciones nacionales, por favor, descríbalas como se solicita para el caso de las estatales, en el punto 8.1

A nivel nacional no existen muchas organizaciones que se dediquen a la temática. Sin embargo, pueden citarse algunas OSC que han trabajado el tema, por ejemplo: el Centro de Estudios Legales y Sociales, que focaliza su trabajo en temas de Derechos Humanos; Las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, organizaciones que trabajan en temas de derecho a la identidad vinculados, básicamente, a la desaparición forzada de personas y apropiación ilegal en tiempos de la última dictadura militar en Argentina; La Fundación Poder Ciudadano, que trabaja el derecho a la identidad y la obtención del documento como un instrumento de inclusión social.

Además existen OSC que realizan trabajos más focalizados, en zonas específicas, por ejemplo: El Centro de Apoyo al Migrante y Refugiado (CAREF) que trabaja temas específicos de derechos de los Migrantes; el Instituto Abierto para el Desarrollo y Estudio de Políticas Públicas (IADEPP), que asesora a personas en el proceso de obtención de la inscripción de nacimiento y documentación en la zona Norte de la Provincia de Buenos Aires. Esta organización realizó por ejemplo en noviembre del 2012 un informe junto con el equipo de investigación del Programa del Observatorio de la Deuda Social Argentina (ODSA) de la Universidad Católica Argentina (UCA) donde se determinó que hay 168 mil niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, un 1.6% de la población total de esa edad, que no posee Documento de Identidad. También, Cáritas Argentina, a través de distintos departamentos del país ha elaborado campañas para que las personas puedan obtener su identificación, entre otras. Por ultimo, la Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA) de la provincia de Formosa se dedica, entre otras cuestiones, a tareas especificas en materia electoral, como la del acompañamiento cívico y realización de investigaciones e informes sobre la temática electoral.

9 Evaluación de la vinculación entre identidad civil y derecho al voto

- 9.1 En este apartado se solicita que, en función de los hallazgos realizados en la producción del presente informe, el consultor a cargo, aporte sus puntos de vista en la evaluación del sistema electoral y su vinculación con el sistema de identificación analizados. Los aportes realizados se entenderán sostenidos por la información desarrollada. Se solicita que este apartado no exceda las 3 (tres) carillas de extensión.
- 9.2 Tras la realización del presente informe ¿Cuáles son, a su criterio, las principales fortalezas del sistema de electoral y de identificación de su país, considerando especialmente, los mecanismos que los vinculan en el marco de los procesos electorales?
- 9.3 ¿Cuáles son las principales debilidades de los mismos?

Argentina ha dado pasos significativos en pos de la resolución de sus problemas de indocumentación. Las reformas implementadas en los últimos cuatro años han transformado el sistema de identificación y planteado una serie de mejoras contundentes. Sin embargo, este proceso sufrió modificaciones sobre la marcha que hacen que hoy convivan seis tipos de documentos distintos¹⁴⁰, todos ellos habilitados para votar¹⁴¹.

La falta de coordinación entre los distintos organismos públicos, que de una manera u otra intervienen y/o participan de la implementación del sistema documentario en Argentina, fue puesto en evidencia en los puntos elaborados anteriormente. En efecto, y como evidencia de las deudas pendientes en esta materia, la descoordinación entre la Cámara Nacional Electoral y Ministerio del Interior llevó a que Presidencia impulsara la eliminación del DNI Libreta sin haber establecido la CNE cómo registraría el voto a partir de esa reforma. Una vez aprobada esta reforma, comenzaron los intercambios entre ambos organismos, para definir recién hacia fines de marzo de 2013¹⁴² cómo sería el nuevo padrón y el mecanismo de registro del voto. Es decir, hasta seis meses antes de las elecciones primarias existía una fuerte incertidumbre acerca de cómo sería el registro del voto, el padrón, y por ende, no se podía comenzar tampoco con la capacitación de autoridades de mesa ni votantes.

También conviven dos sistemas de transmisión de datos distintos, entre los registros electorales y la CNE. Los registros tradicionales informan las novedades a través de formulario de papel, mientras que los Centros de Documentación Rápida envían la información de modo digital. Los desajustes se repiten en cuanto a la presentación de fotografía en el padrón electoral. Solo los electores que hayan renovado su DNI contarán con la fotografía, por lo cual hasta que esta situación se regularice, el mecanismo de control resultará inexacto.

De todos modos, se tratan de desajustes propios del cambio de sistema, que de acomodarse a la brevedad generarán mejores condiciones para el control, por lo cual resulta fundamental realizar un seguimiento de estos procesos.

Una de las debilidades principales es la dificultad para la inclusión de comunidades específicas, tales como las comunidades indígenas. Si bien la CNE ha realizado algunas experiencias para mejorar su inclusión, los obstáculos surgen muchas veces a partir de la intervención de los Juzgados Electorales de Primera Instancia, quienes pueden ser reticentes a este tipo de campañas. Para mejorar esta coordinación, la CNE creó una instancia de intercambio y reunión de juzgados electorales de todo el país. La primera reunión se realizará durante este año.

Otra de las debilidades identificadas tiene que ver con el creciente rol de la Dirección Nacional Electoral (DINE), dependiente del Ministerio del Interior (Poder Ejecutivo) sobre el control y desarrollo del proceso electoral. Parte de este problema surge por el manejo de los recursos. Si bien el presupuesto anual de la CNE depende de la Corte Suprema, las partidas especiales para cada proceso eleccionario las maneja DINE, por lo cual la CNE debe negociar estos recursos elección tras elección. El Juez Alberto

La Tarjeta primera versión cuenta con la leyenda ``No habilitado para votar´´, pero el Ministerio del Interior y la CNE establecieron su habilitación. http://www.mininterior.gov.ar/voto joven/index.php

http://www.cij.gov.ar/nota-10895-Elecciones-2013--la-Camara-aprobo-los-nuevos-padrones-electorales.html

62

_

Libreta verde, libreta celeste, Tarjeta primera versión, Tarjeta segunda versión, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica.

Dalla Vía, hoy Presidente de la CNE se refirió a este problema¹⁴³: "En la Argentina, en lugar de fortalecer la independencia de la justicia nacional electoral y de fortalecer su presupuesto y sistemas tecnológicos, el Congreso y el Ejecutivo acrecentaron notablemente las funciones de la Dirección Nacional Electoral, del Ministerio del Interior. Esto no es bueno porque se trata de una dependencia política del Ejecutivo en un país presidencialista con reelección. Debemos asegurar neutralidad y equidad. Entiéndase que no me refiero a este gobierno en particular, sino al sistema en general".

Identifique 2 (dos) "buenas prácticas" en cada uno de los sistemas, que hagan a la garantía del derecho a la identidad y al derecho del ejercicio del voto.

En cuanto al registro de los votantes, podemos identificar como buenas prácticas a la introducción de fotografía en el padrón electoral, lo cual está sumamente vinculado a la modernización del sistema de identificación personal.

También es de destacar la realización de campañas por parte de CNE para la inclusión de poblaciones específicas, que si bien no llegan a cubrir a la totalidad de la población afectada, son un indicio de la voluntad del organismo por solucionar esta problemática. El convenio firmado entre los organismos electorales de Paraguay y Argentina¹⁴⁴ para el cruce de información de padrones es un excelente ejemplo de trabajo en conjunto que puede ser replicado por otros organismos. Como así también, las campañas realizadas con las comunidades guaraníes en la provincia de Misiones, donde se capacitó a integrantes de estas comunidades para que participen como autoridades de mesa durante las elecciones presidenciales del 2011 y se publicó todo el material electoral correspondiente en el idioma local (guaraní).

La reducción de los plazos en torno a la confección de los documentos de identificación personal es otra buena práctica que merece ser destacada, así como también la incorporación de datos biométricos.

- ¿Considera que el marco normativo vigente garantiza estos dos derechos por separado y su vinculación en el marco de los procesos electorales? Considere aquí señalar si las garantías son mínimas, si su país ha realizado avances que usted considere importantes en este sentido dentro del período de estudio.
- Sí. El marco normativo argentino garantiza el cumplimiento de los derechos de identificación y voto. Las deficiencias del sistema tienen que ver con la dificultad para incluir a comunidades determinadas, tales como las comunidades indígenas o las poblaciones carcelarias.

En términos normativos, sería importante institucionalizar mediante una ley sancionada por el Congreso, lo que hoy es un Decreto de necesidad y urgencia de renovación anual, (Decreto PEN 278), que incorporó un nuevo supuesto de inscripción administrativa tardía para personas que pertenecen a comunidades indígenas 145.

http://www.cij.gov.ar/nota-10661-La-Camara-Electoral-firmo-un-convenio-con-Paraguaypara-prevenir-la-migracion-electoral-en-zona-fronteriza.html

http://www.infobae.com/notas/694502-Existen-problemas-en-el-sistema-electoral.html

Artículo 12 Decreto Nº 278/2011: "Dispónese por el término de UN (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por el presente, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a pueblos indígenas. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en concurrencia con los gobiernos locales, determinarán las modalidades de verificación de la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, conforme con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional y provincial".

Dicho Decreto, fue prorrogado por un año más, a través del Decreto 294/2012¹⁴⁶. El reconocimiento del Derecho debe ser formalizado, de modo que no quede sujeto a normas infralegales, excepcionales y con limitación en el tiempo. Vale tener en consideración que, a la fecha de elaboración del presente informe, el DNU perdió su vigencia, por lo que se aplica las normas que se reputan contrarias a los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales (26413 sobre todo). En este caso, puede evidenciarse la necesidad de que el Estado garantice el acceso a los instrumentos de identificación como forma de ejercer el derecho a la identidad, a través de una Ley formal emanada del órgano legislativo.

¹⁴⁶ http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/194615/norma.htm

Anexo I Pedidos de Información Pública realizados

a) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de enero de 2013

Lic. Ana María	Edwin			
Directora				
Instituto Nacional de Estadística y Censos				
S,	/	D		

De mi mayor consideración:

Rosario Pavese, DNI 32.644.499, constituyendo domicilio a los fines de la presente en Piedras 547, de esta Ciudad (Tel: 4331-4925) se dirige a usted, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1172 del 2003 de "Acceso a la Información Pública", art. 4 reglamentado por el Anexo 7º ("Reglamento General del Acceso a la Información Publica para el Poder Ejecutivo Nacional") a fin de solicitarle tenga a bien brindar información sobre:

1. Indocumentación en Argentina. Cifras o datos relacionados a la cantidad de personas indocumentadas, tanto a nivel nacional como desagregado por jurisdicción provincial.

La información solicitada, deberá ser proporcionada en los términos del Art. 12 del Anexo citado, que establece: "El sujeto requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveería en un plazo NO MAYOR de DIEZ (10) DÍAS".

Se recuerda que, conforme al Art. 6°: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, <u>acceder y recibir información</u>, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado".

Y que según el Art. 10°: Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sitematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras más que las expresamente establecidas en el presente".

Se aclara que el incumplimiento de los plazos estipulados dará lugar a lo prescripto por los artículos 14 y 15 del mencionado cuerpo normativo.

Asimismo, se deja constancia que la presente solicitud cumple

con los requisitos prescriptos en el Art. 11: "... por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad" y que conforme el Art. 9 "El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Las copias son a costa del solicitante".

Por lo expuesto, solicitamos que se brinde la información solicitada en el presente escrito, dentro del plazo y modo establecidos en la legislación vigente.

Agradeciendo su atención, la saludo atentamente,

Rosario Pavese

Poder Ciudadano

Piedras 547- C.A.B.A

Celular: 155-114-7201

mrpavese@poderciudadano.org

b) Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de enero de 2013

Lic. Mora Arqueta

Directora

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

Ministerio del Interior y Transporte

S______D

De mi mayor consideración:

Rosario Pavese, DNI 32.644.499, constituyendo domicilio a los fines de la presente en Piedras 547, de esta Ciudad (Tel: 4331-4925) se dirige a usted, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1172 del 2003 de "Acceso a la Información Pública", art. 4 reglamentado por el Anexo 7º ("Reglamento General del Acceso a la Información Publica para el Poder Ejecutivo Nacional") a fin de solicitarle tenga a bien brindar información sobre los siguientes puntos:

 Especificar la cantidad de individuos que se encuentran indocumentados a la fecha. Desagregar información a nivel nacional y provincial. 3. Describir qué procesos de regularización de documentación se

llevaron a cabo durante los años 2011/2012 y qué resultados

se han obtenido.

La información solicitada, deberá ser proporcionada en los

términos del Art. 12 del Anexo citado, que establece: "El sujeto requerido está obligado a

permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveería en un

plazo NO MAYOR de DIEZ (10) DÍAS".

Se recuerda que, conforme al Art. 6º: "Toda persona física o

jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, <u>acceder y recibir información</u>, no siendo

necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado".

Y que según el Art. 10°: Los sujetos en cuyo poder obre la

información deben prever su adecuada organización, sitematización y disponibilidad,

asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras más que las

expresamente establecidas en el presente".

Se aclara que el incumplimiento de los plazos estipulados dará

lugar a lo prescripto por los artículos 14 y 15 del mencionado cuerpo normativo.

Asimismo, se deja constancia que la presente solicitud cumple

con los requisitos prescriptos en el Art. 11: "... por escrito, con la identificación del

requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad" y que conforme el Art. 9 "El acceso

público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Las copias son a

costa del solicitante".

Por lo expuesto, solicitamos que se brinde la información

solicitada en el presente escrito, dentro del plazo y modo establecidos en la legislación

vigente.

Agradeciendo su atención, la saludo atentamente,

Rosario Pavese

Poder Ciudadano

Piedras 547- C.A.B.A

Celular: 155-114-7201

mrpavese@poderciudadano.org

c) Ministerio de Salud de la Nación

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de enero de 2013

Dr. Juan Luis Manzur

Ministro

Ministerio de Salud de la Nación

67

S_____/____D

De mi mayor consideración:

Rosario Pavese, DNI 32.644.499, constituyendo domicilio a los fines de la presente en Piedras 547, de esta Ciudad (Tel: 4331-4925) se dirige a usted, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1172 del 2003 de "Acceso a la Información Pública", art. 4 reglamentado por el Anexo 7º ("Reglamento General del Acceso a la Información Publica para el Poder Ejecutivo Nacional") a fin de solicitarle tenga a bien brindar información sobre los siguientes puntos:

 Cantidad de nacimientos registrados durante los años 2010, 2011 y 2012. Desagregar información a nivel nacional y provincial.

La información solicitada, deberá ser proporcionada en los términos del Art. 12 del Anexo citado, que establece: "El sujeto requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveería en un plazo NO MAYOR de DIEZ (10) DÍAS".

Se recuerda que, conforme al Art. 6°: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, <u>acceder y recibir información</u>, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado".

Y que según el Art. 10°: Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sitematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras más que las expresamente establecidas en el presente".

Se aclara que el incumplimiento de los plazos estipulados dará lugar a lo prescripto por los artículos 14 y 15 del mencionado cuerpo normativo.

Asimismo, se deja constancia que la presente solicitud cumple con los requisitos prescriptos en el Art. 11: "... por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad" y que conforme el Art. 9 "El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Las copias son a costa del solicitante".

Por lo expuesto, solicitamos que se brinde la información solicitada en el presente escrito, dentro del plazo y modo establecidos en la legislación vigente.

Agradeciendo su atención, la saludo atentamente,

Rosario Pavese

Poder Ciudadano

Piedras 547- C.A.B.A

Celular: 155-114-7201

mrpavese@poderciudadano.org

d) Cámara Nacional Electoral

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 7 de marzo de 2013

De mi mayor consideración:

La Fundación Poder Ciudadano se encuentra desarrollando el proyecto "Problemas de documentación, impactos electorales" cuyo objetivo general es promover mecanismos de transparencia que garanticen las condiciones de accesibilidad a la documentación universal y de ese modo, el libre ejercicio del derecho al voto en cuatro países de Latinoamérica. Uno de los objetivos específicos de este proyecto es identificar y describir las principales vulnerabilidades y barreras que impactan el derecho al voto en la Argentina.

En el marco de este proyecto me dirijo a usted a fin de solicitarle su colaboración para brindarnos información sobre los siguientes puntos:

- Información sobre las irregularidades registradas en los dos últimos procesos electorales en torno al padrón electoral
- <u>Cantidad y tipo</u> de denuncias o reclamos recibidas en torno a irregularidades del padrón electoral, en los dos últimos procesos electorales.
- <u>Cantidad y tipo</u> de denuncias recibidas en el portal web de la Cámara Nacional Electoral, especificando el curso que se le brinda a las mismas.

Agradeciendo su atención, lo saludo atentamente,

Rosario Pavese Poder Ciudadano Piedras 547- C.A.B.A

CEL: 155-114-7201